

Recomendación 19/2019

Guadalajara, Jalisco, 14 de agosto de 2019

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez.

Queja 3008/2018/I

Maestro Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación Jalisco¹

- I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.
- II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones, conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos,

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la anterior administración, pero se dirige a la actual autoridad para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

| SIGNIFICADO | CLAVE |
|-----------------------------------|--------------|
| Víctima V | V |
| Quejoso Q | Q |
| Familiar de la Víctima | FV |
| Autor Responsable | AR |
| Compañera de la Víctima 1 | CV1 |
| Representante Legal de la Víctima | RLV |
| Testigo 1 | T1 |
| Testigo 2 | T2 |

| NOMBRE | ACRÓNIMO |
|---------------|-----------------|
|---------------|-----------------|

| | |
|--|--------|
| Jardín de Niños | (JN) |
| Domicilio | (D1) |
| Secretaría de Educación Jalisco | (SEJ) |
| Fiscalía Central del Estado | (FCE) |
| Fiscalía del Estado | (FE) |
| Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses | (IJCF) |

Síntesis

El 11 de mayo de 2018 se inició la integración del presente expediente de queja con motivo de la inconformidad que interpuso una (Q) de familia a favor de su (V), quien fue víctima de una violación de su integridad y seguridad personal en su modalidad de violencia sexual por parte de un Profesor - Víctor Álvarez Valle con quien ensayaba la escolta en el (JN), de la (SEJ).

La (Q) refirió a esta defensoría pública que desde noviembre de 2017 su (V) mostró severos cambios de conducta, consistentes en que no quería ir a la escuela, no quería comer, tenía pesadillas, dicho que su profesora de grupo corroboró, ya que señaló que la estudiante al inicio del ciclo escolar se mostraba cariñosa, amable, responsable y estudiosa. Agregó que posteriormente mostró una conducta visiblemente diferente, ya que no quería quedarse en la escuela, incluso en una ocasión se salió del plantel educativo, y en otra intentó morderla para salirse de la escuela, se abrazaba de la pierna de su (Q) para que no se fuera, las auxiliares la llevaban cargando a su salón y la estudiante no dejaba de llorar, por lo que la (Q) decidió llevarla a terapia psicológica donde posteriormente la (V) refirió que su maestro de la escolta la tocaba en la vagina y en el cuello, por lo que su madre presentó una inconformidad ante la propia SEJ y una denuncia penal.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDH y 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, investigó la queja 3008/2018-I presentada por (Q) a favor de su hija (V)², por la posible violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez, atribuida a Profesor - Víctor Álvarez Valle, profesor adscrito al (JN), de la (SEJ), y ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 11 de mayo de 2018 compareció a esta defensoría pública (Q) e hizo del conocimiento de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su hija (V) cometidos por el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, adscrito al (JN), de la SEJ, consistentes en:

... mi menor hija estudia en el (JN) antes citado, es así que desde el mes de noviembre de 2017, comencé a notar cambios de actitud de mi menor hija de entonces 5 años, tales como comenzó a orinarse, no comer en la escuela, dejó de hacer sus actividades diarias, tenía pesadillas entre otras cosas, incluso ya no quería ir a la escuela; por lo que comencé a llevarla a terapia psicológica; siendo el mes de enero de 2018, al estar jugando muñecas con mi hija, le dije que ya tenía que regresar a la escuela y me dijo que no, agregó “te digo algo y no te enojas” le dije que me dijera y señaló que no quería ir a la escuela porque el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la tocaba, al preguntarle en que parte, refirió que con una mano la tocó en la vagina y con la otra le hacía cosquillas en el cuello, asimismo dijo que los hechos habían sucedido en el baño de niñas del plantel escolar, y que la agresión terminó cuando se escuchó el timbre del receso, saliendo el maestro del baño, también dijo que dichas agresiones se repitieron en varias ocasiones. Por lo anterior presenté denuncia en la Fiscalía General del Estado donde se asignó el número de carpeta de investigación D-I/41136/2018, asimismo ya denuncié los hechos ante la (SEJ) en la cual se asignó el número de queja DAC609/18...

² Se hace la aclaración de que en lo subsecuente el nombre de la menor de edad agraviada será mencionado únicamente con (V), y se omitirán los nombres de las personas menores de edad que pudieron haberse visto involucradas, con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su segunda edición en 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2. El 16 de mayo de 2018 se dictó acuerdo por el cual se admitió la queja que presentó la señora (Q) a favor de su hija (V) en contra de Profesor - Víctor Álvarez Valle, profesor adscrito al (JN), a quien se requirió para que rindiera su informe de ley.

Asimismo, como medida cautelar se solicitaron a la doctora (SP1), entonces directora general de Educación Preescolar de la (SEJ), las siguientes medidas cautelares:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice la integridad física, psicológica y emocional de (V), así como de todos los alumnos que asisten al (JN), y se evite cualquier tipo de represalias en su contra por la presentación de esta queja.

Segunda. Como medida de protección para todas(os) las(os) alumnas(os) que asisten al (JN), turno vespertino, se realicen las acciones que resulten necesarias para que se comisione provisionalmente al Profesor - Víctor Álvarez Valle a un área administrativa para evitar que tenga contacto directo con las(os) alumnas(os) y en tanto se llevan a cabo las investigaciones correspondientes; asimismo, para que se tomen las providencias que estime pertinentes con la finalidad de que las actividades que imparte dicho docente, no queden sin maestro titular; lo anterior para garantizar la integridad física, emocional y el derecho a la educación de los educandos.

También, como medida cautelar se solicitó al maestro Alejandro Cornejo Ramos, entonces encargado de la Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la entonces (FCE) la siguiente medida cautelar:

Única. Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público encargado de la integración de la Carpeta de Investigación DI/41136/2018 para que se realicen todas las acciones pertinentes a efecto de garantizar a la (V), los derechos que como presunta víctima de delito le confiere el artículo 20, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente las previstas en las fracciones IX, XVIII, XIX, relativas a que se dicten las medidas cautelares y providencias necesarias para su debida protección personal, y se lleven a cabo todas las investigaciones y diligencias pendientes por realizar para la debida integración y resolución, asimismo, de no existir causa o impedimento legal, se le proporcione a la inconforme (Q) información sobre el trámite de dicha carpeta de investigación.

En ese mismo acuerdo, se solicitó también el auxilio y colaboración de Vicente Vargas López, entonces director general de la Contraloría de la (SEJ) para que remitiera copia certificada de las constancias que integraban el expediente administrativo DAC609/2018.

3. El 1 de junio de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio D.C.S./998/2018, suscrito por Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces director de Control y Seguimiento de la Contraloría de la (SEJ), a través del cual remitió copia certificada del expediente 171/DCS/2018, cuyas actuaciones y en lo que aquí interesa serán descritas en el capítulo de evidencias.

4. El 11 de junio de 2018 se recibió en esta defensoría pública el oficio INDEM/TPMMDS/1262/2018, firmado por la maestra María del Carmen Cárdenas Ramírez, entonces encargada de la Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la extinta (FCE), al que adjuntó diversa documentación en cumplimiento de la medida cautelar que fue solicitada por esta Comisión.

5. El 11 de junio de 2018 se dictó acuerdo por el cual se solicitó el auxilio y colaboración de la docente Clara Paola Martínez Hernández, directora del preescolar (JN), para que informara sobre las gestiones que realizó con motivo de los hechos de los que se inconformó la señora (Q) en contra de Profesor - Víctor Álvarez Valle, profesor señalado como presunto responsable por los hechos que se investigan en agravio de la (V) (V).

6. El 19 de junio de 2018, personal de esta CEDHJ suscribió una constancia con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo con la señora (Q), de cuyo contenido se advierte que se le invitó a que acudiera a esta defensoría pública a proporcionar mayores datos que permitieran una mejor integración de la queja, a lo que señaló que comparecería el 22 de junio de 2018.

7. El 21 de junio de 2018 se recibió en esta Comisión el oficio 132.05.02.0826/2018, suscrito por la doctora (SP1), entonces directora general de Educación Preescolar de la (SEJ), al que adjuntó diversa documentación en cumplimiento de las medidas cautelares que le fueron solicitadas por esta Comisión.

8. El 22 de junio de 2018, a las 14:30 horas, compareció ante esta Comisión la señora (Q), quien manifestó:

... Es mi deseo aclarar que desde el mes de noviembre de 2017 mi hija me avisó que no le gustaba como la tocaba el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y que le chiflaba con un silbato, al preguntarle cómo la tocaba me dijo que, en los hombros, por lo que fui con la maestra y le comenté que mi hija se encontraba muy incómoda con el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, que estaba en la escolta y que no lo quería cerca de ella, ya que incluso mi hija empezó a orinarse en las noches en casa.

Ese mismo mes, en el día del evento de la catrina, la llevé a la escuela y la maestra no había llegado por lo que me quedé afuera en lo que llegaba y es el caso que mi hija se salió de la escuela, y las maestras encargadas de la puerta no se dieron cuenta, ya que una mamá fue quien me dijo que se había salido mi hija, por lo que fui por ella y le pregunté por qué se salía a lo que contestó que porque tenía miedo, por lo que la regañé y la ingresé de nuevo a la escuela, ese día me permitieron entrar y mi hija no se separó de mí, todo el tiempo estuvo agarrada de mi pierna, la maestra Tere quien era la encargada de la puerta se disculpó conmigo y le comenté que no había problema, sólo que tuviera más cuidado.

El 4 de diciembre de 2017, estábamos en una junta en el salón de mi hija, íbamos a hacer los villancicos con el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y cuando llegó al salón, mi hija lo vio empezó a temblar, por lo que fui con la directora y le comenté todo lo que estaba pasando, a lo que se puso muy nerviosa y me dijo que ella desconocía todo lo que estaba pasando y le propuso al maestro que se cambiara de plantel pero el maestro no quiso y acusó por medio del sindicato a la directora y a la supervisora de zona por acoso laboral y por quererlo cambiar del plantel, por ello, la directora me comentó llorando que ella quería hacer más por mi hija, más las estaban frenando las personas del sindicato, que las regañaron pero que hicieron que el maestro firmara un reglamento, para que no se acercara al módulo donde se encontraba mi hija, ni en lugares no visibles, además de que tenían que auxiliar al maestro para que no estuviera solo con los alumnos.

A finales de enero de 2018, estaba con mi hija jugando en nuestra casa a las muñecas cuando le dije que tenía que volver a la escuela y ella decía que no porque tenía miedo, por lo que le comenté que quizá yo la acompañaría a clases a lo que me dijo: ¿Te digo algo y no te enojas? A lo que le dije que pasaba y me dijo que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la tocaba y señaló su vagina y el cuello, a lo que le pregunté ¿cómo? y ella solo dijo: “tiene dos manos” con una me toca el cuello y con otra me tocó la vagina, yo le pregunté, que porque no gritó y dijo que sí lo hizo, pero que le tapó la boca, lo anterior, se lo platicué a mi esposo, quien le preguntó si era cierto: a lo que dijo que sí; le llamé a mi mamá por teléfono, quien

estaba en el altavoz y mi papá escuchó y dijo que ya no tenía que ir a la escuela, hasta que supiéramos que estaba pasando.

El 9 de febrero del año en curso, fui junto a mi mamá al (JN) lugar donde estudia mi hija (V) por una constancia de estudios, y la directora se equivocó y me dio una carta de traslado, se disculpó y me dio lo que necesitaba; ese día mi hija vio al maestro de lejos, empezó a sudar y se orinó fuera del plantel, yo le pregunté que si quería ir al baño a lo que sólo me dijo es que vi al maestro.

Después de ello, empezó a orinarse también en el día por lo que le pregunté que, qué le pasaba, y ella sólo decía que se acordaba de lo que pasó, situación que le comenté al psicólogo, quien me dijo que no llevara más a la (V) a la escuela, más sólo la llevaba para entregar comprobantes de que asistía a terapia del (DIF).

Aclaro que mi hija cada vez que ve al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, se pone muy nerviosa, quiere huir y se orina, situación que antes no sucedía, han sido tres veces que nos pasa, la última vez fue aproximadamente a las 16:00 horas del 9 de marzo del año en curso; cuando el maestro se encontraba afuera de la dirección portaba una gorra y unos lentes brillosos y ahí su hija se volvió a orinar.

Quiero manifestar que antes de que mi hija me platicara lo que le pasó, no quería ir a la escuela, incluso la directora, la maestra y el intendente me apoyaban para ingresarla a la fuerza a su salón, eso pasó tres o cuatro veces, por lo que hablé con la directora y le comenté que así no era mi hija...

9. El 9 de julio de 2018 se recibió el oficio INDEM/TPMMDS/AGENCIAC/828/2018, suscrito por (SP7), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia C de Investigación de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la (FCE), quien en atención a la colaboración que le fue solicitada por esta Comisión, hizo llegar copia certificada de la carpeta de investigación 41136/2018, que se describirá en el capítulo de evidencias.

10. El 10 de julio de 2018 se recibió escrito de la docente Clara Paola Martínez Hernández, directora del (JN) a través del cual rindió el informe que en auxilio y colaboración le solicitó esta defensoría pública a través del cual expuso: "... Reforzamiento de guardias durante entradas, salidas y durante el recreo. Oficio para atención a (V) que se expidió a la dirección de psicopedagogía, para que recibiera terapia la cual la señora no aceptó..."

11. El 11 de julio de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Profesor - Víctor Álvarez Valle, a través del cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... a) En razón a lo expuesto es de manifestarse que se niegan, rotundamente los hechos que se imputan, siendo totalmente improcedente la queja instaurada en mi contra, toda vez que el de la voz siempre he trabajado cumpliendo con todas y cada una de mis obligaciones laborales que como docente se realizan de forma oportuna, eficaz y profesionalmente, desconociendo el motivo por el cual me señala de tan infame acción, es por ello que considero y se califica de falsa dicha acusación, por lo cual se pone a su consideración los siguientes antecedentes para que tenga una mejor y clara idea de los hechos, debiéndose estudiar de forma pormenorizada para determinar y calificar como improcedente la presente queja, por lo que se exponen los siguientes:

Antecedentes

1. Tal y como se menciona dentro del proemio del presente, el de la voz cumpla las funciones de maestro frente a grupo en el (JN) es el caso que, desde hace más de 1 año, aparte de estar frente a grupo fui comisionado de manera verbal por parte de la encargada de dirección LEP. Aránzazu del Refugio Rich Ramírez para dirigir la escolta de la escuela; es de mencionar que cada integrante es elegido por las maestras de alumnos de segundo año, quienes mandan a los niños que serán integrantes de la escolta para ensayarlos, durante el horario escolar o incluso media hora antes de la entrada de la escuela, siempre estando presente los padres de familia, de igual forma un padre de familia ya sea mamá o papá de algún menor, me apoyaban directamente debido a que los menores se sienten con mayor ánimo cuando los observan sus padres, esto para que los días lunes se realicen los honores a nuestra bandera nacional como es costumbre y obligación en cada escuela hacerlo, es por ello que nos dimos a la tarea de seleccionar dentro de varios niños, de los cuales quedaron solamente 8 niños, mismos que son titulares, rotatorios y suplentes (esto es si faltare algún niño integrante de la escolta el suplente estaría en su lugar; se denomina rotatorio a los niños que estarán en diversas posiciones de manera alternada en diferentes días que se realicen los honores a la bandera) dentro de los niños seleccionados está la (V) niña, especificando que el proceso de selección es por las cualidades que muestra cada niño, haciendo énfasis en sus habilidades motrices e intelectuales para poder cumplir con las funciones que cada niño tiene en las diversas posiciones que se manejan dentro de la escolta de bandera; durante el proceso de selección se realiza una plática con los padres de familia para preguntar si desean que su hijo pertenezca a la escolta, lo anterior ya que se genera el compromiso de que no falten los días en que se realizan honores y tratar de que cumplan con el uniforme, es el caso que la hoy madre quejosa aceptó que su hija perteneciera a la escolta, al igual de los padres de los demás niños, por lo que se

inició el proceso de selección y entrenamiento por así decirlo, de los lugares y posiciones que cada uno de los niños debe cumplir, siendo las posiciones de capitán de orden, abanderada, flanco derecho, así como los flancos traseros, que son las que deben cubrir para el traslado y custodia de la bandera al momento de que se realizan los honores a la misma (los 8 niños serían rotatorios excepto la capitana).

En este sentido, los días en que se realizaban los ensayos los menores de edad llegaban algunos acompañados de sus padres y/o maestras o de la niñera auxiliar de cada salón, por lo que los niños nunca estaban solos, de igual forma, al momento de los ensayos, estaban presentes la encargada de dirección y del plantel así como la maestra que ensayaba la banda de guerra esto con la intención de observar de acuerdo a las habilidades mostradas por cada menor, que se seleccionaría a cada uno de los alumnos en la posición que más cómodo y seguro se mostraba, para que realizara las funciones descritas dentro de la escolta, en atención al desarrollo de su habilidad motriz. Es así que a cada alumno se le fue colocando en la posición que mejor desempeñaba, en el presente asunto que nos interesa a la niña (V) se le colocó en diferentes lugares, sin embargo el día 5 del mes de julio del año 2017 la hoy quejosa (Q) me ordenó (sin tener facultades para hacerlo) que pusiera a su hija como abanderada, haciéndolo de una forma grosera y prepotente, con un tono de voz alto, escuchando esta situación los papás de los demás niños que pertenecen a la escolta, le contestaron que no porque ya tenían el acuerdo de estarlos rotando para que participaran todos al hacerle esa observación me respondió que no era una escolta profesional y que no valía nada y por eso se dirigía con la directora y la supervisora, por lo que al negarme a su pretensión, se fue muy molesta a la dirección, minutos después regresó en compañía de la directora y me pidieron que pusiera a la (V) como abanderada, al manifestarles que la (V) no quería ser la abanderada y prefería estar a un lado de la abanderada, la señora pidió con voz alta que me quitaran de la escolta que ella podía hacer los ensayos ya que el de la voz era un incompetente para ensayar a los niños, que ella podía hacer que cualquier niño pudiera estar en la escolta y que se vería mejor que como yo los ensayaba, sin embargo mostrando apoyo por parte de mi directora se le dijo que no me quitaría de realizar esa función, lo que ocasionó que se enojara más, realizando aspavientos y mostrando una actitud por demás prepotente y grosera, sorprendiendo a todos de su actitud, al grado de soltar algunas lágrimas que se consideran de impotencia o coraje, de este hecho se dieron cuenta algunas compañeras maestras, la directora y algunos padres de familia de los demás niños que integran la escolta.

Al retirarse la quejosa muy molesta del plantel, quienes estuvimos presentes no entendíamos la actitud tan prepotente e irracional de la misma, ya que se le había explicado que su hija no quería desarrollar las funciones de abanderada, sin embargo ese día no paró en esa situación, poco después se presentó quien resultó ser el esposo de la quejosa de nombre (FV) y preguntando por el suscrito al identificarme y presentarme personalmente, encarándome me retó a los golpes, haciendo referencias de que era un poco hombre, un puto y que sólo hacía llorar a

las mujeres y que me iba a partir mi madre, esto dentro del plantel por lo que tuve que aguantar dicha situación, sabiendo que si respondía a las agresiones sería un mal ejemplo para los niños que observaron dicho evento, es por ello que después de recibir insultos, improperios y amenazas del mismo ya que refería que me esperaba a fuera del plantel para partirme la madre, se llamó al servicio del 911 para que estuviera una patrulla y tuve que esperar más de 30 minutos después del horario de clase, para que estuviera presente una patrulla, la cual nunca llegó, esto para salvaguardar mi integridad ya que sentí el temor fundado de que sería agredido por tal sujeto, de nombre (FV) por lo que me vi obligado a presentar mi denuncia ante la Fiscalía del Estado para que quedara asentado dicha agresión. De esta circunstancia se levantaron las actas respectivas por el personal directivo del plantel, de igual forma se formalizó la denuncia ante la Fiscalía del Estado quedando registrada bajo carpeta de investigación NUC: D-1/67889/2017 mismas que se enuncian como prueba y sean analizadas por esta autoridad.

Es el caso que el día de la agresión le informé mi sentir a la encargada de dirección y tomó a bien salirme del grupo de *whats app*, la quejosa siguió en su pretensión de que su hija fuera la abanderada, estableciendo quejas verbales ante la supervisora de zona, maestra maestra Liliana Mendoza Márquez supervisora de la zona número 73 a la que pertenece mi escuela, por lo que para evitar más complicaciones se tomó la decisión de que me retirara de dicha función y los niños siguieron con los ensayos, ahora con la maestra Coral de esta situación se levantó acta administrativa por las autoridades de la escuela, quedando asentado dicho acuerdo, desconociendo el motivo por el cual la supervisora accedió a su pretensión, ya que nunca nos dio la oportunidad de explicarle a la misma que la (V) no quería ser abanderada, que nada más era capricho de la quejosa según manifestaron los padres de familia de la escolta teniendo una reunión sin mi presencia ya que solicité permiso económico para el seguimiento de mi denuncia.

2. De esta situación antes mencionada, la hoy quejosa infirió que de todos modos el hecho de no seguir con los ensayos era suficiente para ella, que me quitara de mi labor como maestro, que sería corrido ya que en apreciación de ella era un incompetente; el cual no consideré que sus molestia llegara a tanto, ya que la (V) no pertenecía a mi grupo porque en ese ciclo tenía 3° y sin pensar que fuese tan caprichosa se pretensión se erradicaría con el tiempo, por lo que seguí realizando mis funciones como maestro de dicha escuela como siempre las he realizado, sin embargo sin entender el motivo por el cual la propia supervisora maestra Liliana Mendoza Márquez, me sugirió que tuviera más cuidado en mis funciones ya que por comentarios realizados de la quejosa a ella, le mencionó que iba a moverse en donde fuera para que me corrieran, hecho que en su momento no tomé con importancia ya que durante mi vida profesional he cumplido con todas y cada una de mis funciones.

3. Meses después de ese evento, el día 11 de abril de año en curso, se me hizo mención de manera verbal a través de la maestra maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de la zona número 73 a la que pertenece mi escuela, de una supuesta queja folio 001/696/18, que se dice se interpone por parte de los padres de la menor (V), por lo cual me giró un oficio para que rindiera mi informe respecto a mis funciones del mes de noviembre del 2017 dándome 72 horas para contestar dicho oficio, sin embargo, no me era posible rendir dicho informe ya que nunca me fue entregado tal documento de queja ni mucho menos los hechos en que se me involucraba, por lo que mediante oficio se le solicitó a la supervisora en comento, se me entregara copia simple de la queja, dándome un no rotundo ya que, según ella, no estaba obligada para entregármelo, ya que con lo que me había mencionado de manera verbal era suficiente para rendir el informe, siendo los motivos de la queja mencionados de forma verbal lo sucedido al momento de la discusión de poner a su hija en la escolta como abanderada y nunca mencionó el señalamiento tan delicado que se realiza por parte de los padres de la menor (V).

De esta queja y procedimiento hasta el día de hoy, no tengo conocimiento pleno de lo que se trata, ya que la supervisora nunca me ha entregado el documento de queja, ni mucho menos he recibido oficio en donde se me aclare o mencione por escrito los motivos de dicha queja, situación que vulnera el principio de audiencia y defensa que tenemos todos y cada uno de los servidores públicos.

4. En el orden de antecedentes planteado, es de mencionar que en fecha 11 de mayo del presente año, recibí un oficio signado por la maestra Clara Paola Martínez Hernández, directora del plantel educativo en donde laboro, quien me da la indicación de no presentarme más a realizar mis funciones de maestro frente a grupo y que de manera provisional desempeñaré funciones administrativas, esto en atención a una medida cautelar que fue decretada por la doctora (SP1) en su calidad de directora de Educación Preescolar, quien giró instrucciones a la maestra Alicia Chacón Cuevasjefa de Sector para que se diera la indicación a la maestra maestra Liliana Mendoza Márquez supervisora de la zona 73, para que mi directora elaborara un oficio en donde se me informara de la aplicación de dicha medida cautelar, esto hasta en tanto se realizara el proceso de investigación dentro de la Secretaría de Educación Pública. Desde este proceso hasta el día de hoy, no tengo conocimiento ni mucho menos conozco los motivos de la queja que se dice existe en mi contra, no he sido llamado a proceso, dándome cuenta en la lectura de su oficio al que se da respuesta, me percató que existe un proceso administrativo bajo número DAC/609/2018, así como una denuncia bajo carpeta de investigación DI/41136/2018 ante el agente del Ministerio Público, a la cual no he sido llamado para establecer mis medios de defensa, lo que se atenderá de manera inmediata.

5. De lo antes narrado quisiera ser enfático en el hecho de que he atendido todas y cada una de las indicaciones realizadas por mis supervisores jerárquicos, sin replicar o contradecir sus acciones, no obstante que se considera no se ha respetado el

debido proceso que se debe observar para aplicar la medida cautelar tan grave como es de separarme en mis funciones como maestro frente a grupo, esto sin respetar mis derechos ni de los niños a quienes impartía clase, ahora bien, desconociendo los motivos por los cuales los ordena la doctora (SP1) en su calidad de directora de Educación Preescolar, quien en una cadena de mando como superior jerárquico, ordena y desglosa a sus subordinados ejecutar una orden, siendo la maestra maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de la zona numero 73 quien en su momento debiera darme a conocer la queja o proceso que supuestamente existe en mi contra, quien hasta hoy se ha negado a hacerlo, desconociendo los motivos de su actuar, me entero, a través del presente oficio que adjunta la queja que el señalamiento es grave, que implica una agresión de índole sexual a una menor que por supuesto niego rotundamente, siendo falso el señalamiento que se me realiza lo que demostrará con elementos de prueba que se anexan al presente informe.

6. Para los primeros días del mes de junio, en específico el día jueves 14, tanto la directora del plantel como algunas compañeras tenían el rumor esparcido por la madre de la menor, que iba a ser detenido y metido a la cárcel, ya que tenía todo para que me agarraran, así mismo que estaría la televisión para que se dieran cuenta y que ninguna otra escuela me contratara, hecho que no quise tomar como situación seria, sin embargo cerca de la 1:40 de la tarde se acercaron algunos tipos en carro que desde la maya ciclónica parte trasera de la institución (estacionamiento) me preguntaron estando presente un compañero intendente si estaba el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle por lo que al acercarme a uno de ellos, de manera grosera y prepotente me dijo que ahora si me iba a cargar la chingada, tomando fotografías de mi vehículo por lo que de manera inmediata tomé la decisión de salirme antes de que terminara el horario escolar, con autorización de mi directora, ya que coincidió con el sorteo magisterial, manifesté a mis compañeras que me retiraba al evento y vía telefónica a mi compañera de zona y esposa el motivo por el miedo y temor, ahora sí fundado, al recibir una amenaza directa opté por pedir una licencia sin goce de sueldo a partir del día 16 de junio del año en curso y por el lapso de 30 días, para estar en posibilidad de salvaguardar mi integridad así como la de los niños de la escuela y mi familia en general.

De los antecedentes antes narrados, los cuales solicito se analicen de forma profunda, para el de la voz es claro que la hoy quejosa realiza un señalamiento de índole grave para tratar de separarme de mi función, ya que de otra manera no podría hacerlo, sin embargo esto me genera un estado de inquietud e incertidumbre, al grado tal que ha mermado mi salud física, como emocional, profesional y moral, lo que también me perjudicará de manera económica ya que pedí licencia y no percibiré salario alguno, de igual forma tendré que contratar los servicios de un abogado para poder realizar las defensas adecuadas ante estos procedimientos.

Para una mejor apreciación de los hechos, se manifiesta que en la escuela al momento que un menor tiene la necesidad de ir al sanitario, ya que algunos si tienen

que ser apoyados por alguna niñera o maestra, ya que no todos pueden ir solos, siendo el caso que al ser el único maestro varón, siempre he tenido el apoyo de una auxiliar que me apoya en varias actividades más en esta situación.

Es primordial señalar que nunca he estado con la menor en los baños como hoy se me inculpa, esto en atención a que no es alumna de mi salón, ya que ella está con la maestra Ana María Cecilia Villanueva Lamas en el grado 3° y yo imparto en el salón de 2° grado inclusive en módulos totalmente opuestos ya que el mío, siempre ha sido en el módulo donde se encuentra la dirección de la misma manera, al momento de realizar los ensayos para la escolta nunca llevé, acompañé o estuve con la menor en los baños, de esto lo pueden acreditar mis compañeras maestras Sara Bertha Jiménez Pérez y los padres de familia de la misma escolta, quienes siempre estuvieron al pendiente y observaron los ensayos de los menores, de igual forma mi conducta durante más de 10 años de servicio en la misma zona 73, siempre fui muy aceptado, ya que para los padres de familia les agradaba mi forma de trabajo y los valores que inculco y el amor a sus hijos, esto lo avalan algunas de las cartas que son escritas por los padres y mamás de familia que he tenido la oportunidad de tener a sus hijos como alumnos y compañeras que me conocen como docente; las que se anexan para que tengan una adecuada visión del cómo se realiza mi labor, aunado a lo anterior, nunca mis compañeras han tenido queja de mi desempeño, hasta el día de hoy que una persona caprichosa quiere imponer su voluntad, desconociendo sus motivos ya que siempre se ha tratado con respeto a todos y cada uno de los padres de familia a lo largo de toda mi carrera profesional que como docente he desempeñado.

Ahora bien, debo hacer énfasis en el hecho que en la declaración de la quejosa nos refiere que su hija comenzó a tener cambios de actitud, como el orinarse (no dice dónde) no comer en la escuela, (nunca estuvo presente en la escuela a la hora de los recesos y de ser así nunca mencionó la situación a la maestra de grupo) de no hacer sus actividades diarias (no menciona cuales) tener pesadillas (no refiere de que índole ni mucho menos de que tipo o en que fechas) así mismo termina su declaración con la frase, entre otras cosas y que no quiera ir a la escuela, (situación muy general que no determina hechos en los cuales puedan inferirse que exista una afectación a la menor que sea ocasionada por el ambiente escolar) de esto nos dice que la orillaron a llevar a su hija a un psicólogo (nunca específica a cuantas terapias la llevó, el nombre del psicólogo, su domicilio, datos que deben ser relevantes dentro de la presente investigación) siendo que en el mes de enero, al decirle a su hija que tenía que regresar a la escuela, (esto es 2 meses en los que no llevó a la escuela a su hija) le dice que no porque supuestamente el de la voz la toqué en sus partes íntimas y le hice cosquillas en el cuello, esto en el baño y que al sonar el timbre salimos del baño de las niñas, hecho que resulta por demás falso, lleno de inconsistencias tales que resulta inverosímil, nunca el de la voz entró al baño de las niñas, siendo que es visible al estar ubicado en el patio central, en donde están las demás maestras realizando la vigilancia de los menores para evitar que tengan

accidentes o en su momento atenderlos de manera inmediata si llegase a tener alguno, como caídas que son muy frecuentes a su edad, es por ello que al manifestar que hubiese estado en los baños de las niñas resulta falso, ya que durante el receso siempre estoy acompañado de mis compañeras y alguna rotación de guardia, siempre mis guardias han sido viables, aunado a lo anterior nunca dice o menciona siquiera el día en que supuestamente sucedieron los hechos por lo que me deja en completo estado de indefensión para rendir un informe más complejo o en su caso mencionar el nombre de mis compañeras que estuvieran de guardia en el patio en los días de las supuestas agresiones, ya que el cuidado del mismo es rotativo, con independencia de esto, el suscrito nunca estoy solo dentro de la escuela, he contado con el beneplácito de siempre ser bien visto y contar con las amistades de mis compañeras maestras y personal en general de zona, por lo que nunca he estado solo dentro del plantel.

De igual forma, es de señalar que la queja interpuesta ante la Secretaría de Educación, así como la denuncia ante el agente de Ministerio Público son presentadas hasta el mes de abril del presente año, es decir 4 meses de que ella se entera de la supuesta agresión, siendo por demás ilógico e inverosímil, lo que nos da plena certeza de que la hoy quejosa miente ante estas instituciones, que actúan de buena fe, resultando falaz su acusación con el único motivo de perjudicarme, como hasta hoy lo ha hecho, por no cumplirle el capricho de que su hija fuera la abanderada de la escolta, por lo que una vez valorados el presente informe así como los elementos de prueba que se ofertarán deberá archivarse la presente queja sin que se emita resolutive alguno en mi contra, por el contrario se resuelve determinando que no existe responsabilidad alguna de mi parte y que se archive como asunto concluido...

12. El propio 11 de julio de 2018 se dictó acuerdo por el cual se solicitó al maestro Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, de la Contraloría de la (SEJ), que remitiera a esta defensoría pública copia certificada de los avances realizados desde el 11 de mayo de 2018 en el expediente administrativo 171/DCS/18.

13. El 26 de julio de 2018 se dictó un acuerdo por el cual se ordenó dar vista a la señora (Q) del informe de ley emitido por el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, a efecto de que hiciera por escrito las manifestaciones que al respecto estimara pertinentes. En ese mismo acuerdo, se solicitó al licenciado licenciado Ignacio Quiñones Stoupignan, exdirector general para el Combate a los Delitos Patrimoniales de la entonces (FCE), que remitiera copia certificada de la carpeta de investigación NUC D-1 67889/2017 en atención a que el servidor público presunto responsable en los hechos que se investigan hizo referencia a ella al rendir su informe de ley.

14. El 10 de agosto de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio D.C.S./1232/2018, suscrito por el licenciado licenciado Mauricio Moreno Sánchez, entonces encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de la (SEJ), quien en atención a la colaboración que le fue solicitada adjuntó copia certificada del expediente 171/D.C.S/2018, que se detallará en el capítulo de evidencias.

15. El 23 de agosto de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio FGE/FC//PAT/PAT01600/2018, firmado por licenciado Ignacio Quiñones Stoupignan, quien en atención a la colaboración que le fue solicitada adjuntó copia certificada de la carpeta de investigación 67889/2017, la cual se detallará en el capítulo de evidencias.

16. El mismo 23 de agosto de 2018 se recibió en esta defensoría pública el escrito firmado por (Q), donde manifestó:

... En mi obligación como madre de proteger y salvaguardar a mi hija, así como velar para que sus derechos no sean violentados, como lo ha hecho el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle en repetidas ocasiones, de tal manera que truncó su educación preescolar y afectó severamente su salud emocional, por lo cual aún mi hija recibe terapia psicológica y no se ha podido integrar plenamente a su vida escolar, debido a que padece según los psicólogos que la han atendido episodios de pánico y ansiedad y no puede aún tener un desarrollo pleno como cualquier niño y lo más importante a ser feliz. Debido al trauma que le generó el maestro con sus acciones.

1.- En relación a lo que menciona el maestro con referencia a la escolta, de más de 10 niños que fueron seleccionados, la escolta quedó integrada sólo por 8 niñas las cuales eran ensayadas por el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y por el papá de la capitana, quien era el único que siempre estuvo presente en todos los ensayos, ya que a las demás madres no se nos permitía el acceso al plantel, ingresábamos a las niñas y observábamos los ensayos desde lo lejos y por fuera de la escuela, por lo que en pocas ocasiones estaban presentes más padres de familia, así como la encargada de dirección maestra Aránzazu del Refugio Rich Ramírez casi siempre llegaba después de los ensayos debido a que las niñas ensayaban de 20 a 30 minutos antes de su horario de clases, ya que el maestro laboraba en ambos turnos y se podía quedar perfectamente bien para el cambio de turno. En este lapso de tiempo hay muy poco personal en el plantel.

La banda de guerra por lo general ensayaba dentro del salón de música, por lo que solo ocasionalmente coincidían en el patio de la escolta.

Los ensayos de la escolta fueron principalmente para cubrir 3 fechas de fin de curso tales como el cambio de escolta efectuado el 12 de julio del 2017, 17 y 18 del mismo mes, que corresponden a la graduación de los alumnos de 3° de ese ciclo.

[...]

3. Con lo que refiere el maestro de que minutos después de pasar a dirección en donde levanté la inconformidad docente, regresó en compañía de la encargada de la dirección y le pedimos que coloque a mi hija como abanderada también es mentira porque a partir de esa desagradable experiencia lo menos que quería era verle la cara, pues tenía los ojos ya muy hinchados y mis hijas no habían comido, y a partir de ese momento jamás he vuelto a dirigirle la palabra y lo he pedido por escrito el no tener ningún trato con él.

[...]

5. Después de estos eventos el maestro buscaba la manera de estar cerca de mi hija o de mí, en forma de acoso, ya que a pesar de no ser maestro del grupo de mi hija y de haberse retirado de las prácticas de la escolta, seguido me saludaba en son de burla y hacía expresiones como “tápese los ojos porque ya llegué”, y hacia mucho hincapié con los padres de familia de que se acordaran cuando él había sido candidato a la presidencia municipal de (M), todo esto en son de que sus palabras causarían miedo en mí, también hacía referencias como: “que me hicieron, no me hicieron nada”, posteriormente hacia que muchas actividades que tenía mi hija fueran cerca de él, incluso la llegó a molestar en el recreo agarrándola de los hombros y chiflándole con el silbato aún después de todos los problemas que habíamos tenido con él, esta situación se le informó a mi maestra de grupo Ana María Cecilia Villanueva Lamas.

[...]

A partir del 29 de noviembre del 2017 mi hija asiste a terapia psicológica al (DIF) y actualmente se encuentra en terapia psicológica en la Fiscalía General de Derechos Humanos, del cual también se anexará copia.

Al mismo oficio anexó un legajo de copias simples de las que se desprenden 11 constancias expedidas por el (DIF) y dos por la entonces (FGE) a (V), en el que hacen constar que acudió a terapia psicológica.

17. El 15 de octubre de 2018 se decretó la apertura de un periodo probatorio a fin de que las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar su dicho.

18. El 29 de octubre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Profesor - Víctor Álvarez Valle, donde, y en atención a la apertura del periodo probatorio, ofreció pruebas que serán descritas en el capítulo de evidencias.

19. El 21 de noviembre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo escrito de la señora (Q), mediante el cual, y en atención a la apertura del periodo probatorio, ofreció medios de convicción que serán descritos en el capítulo de evidencias.

20. El 26 de noviembre de 2018 se dictó acuerdo por el que se recibieron las pruebas que ofrecieron las partes involucradas.

21. El 19 de diciembre de 2018 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el escrito firmado por la maestra maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora escolar, quien en atención a la colaboración que le fue solicitada por este organismo adjuntó copia certificada de diversas constancias que se detallarán en el capítulo de evidencias.

22. El 20 de diciembre de 2018 se recabaron las ratificaciones de (T1) y (T2) que ofreció el servidor público involucrado en los hechos que se investigan. Éstas se detallarán en el capítulo de evidencias.

23. El 16 de enero de 2019 se dictó acuerdo por el que se solicitó a Marco Antonio Montes González, entonces encargado de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Menores de la entonces (FCE), que remitiera copia certificada de los avances obtenidos desde el 19 de junio de 2018 en la carpeta de investigación 41136/2018.

24. El 6 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 138/2019, firmado por (SP7), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de investigación de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, al que adjuntó copia certificada

del dictamen de valoración psicológica que se le practicó a (V), el cual se detallará en el capítulo de evidencias.

25. El 13 de marzo de 2019 se solicitó por segunda ocasión a Marco Antonio Montes González que remitiera copia certificada de los avances registrados desde el 19 de junio de 2018 en la carpeta de investigación 41136/2018.

En el mismo acuerdo se solicitó a la licenciada Aimeé Yalitzá de Loera Ballesteros, directora general de la Contraloría de la (SEJ), que remitiera copia certificada de las actuaciones realizadas desde el 11 de julio a esa fecha en el expediente 171/D.C.S./2018.

26. El 5 de abril de 2019 se recibió el oficio AG/3/471/2019, firmado por (SP7), agente del Ministerio Público en el área de Investigación de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la entonces (FCE), mediante el cual solicitó que se le remitiera copia certificada de todas las actuaciones que integran la queja.

27. El 5 de abril de 2019, personal de esta CEDHJ suscribió una constancia con motivo de la visita que realizó a la agencia 3 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la (FE), donde recabó copia certificada de los avances de la carpeta de investigación 41136/2018, de la cual se detallará su contenido en el capítulo de evidencias.

28. El 11 de abril de 2019, personal de esta defensoría pública se presentó en las instalaciones del (JN), donde realizó una investigación de campo que se detallará en el capítulo de evidencias.

29. El 25 de abril de 2019 se recibió el oficio 317/10A/2019, suscrito por la licenciada licenciada Julia del Carmen Flores Ojeda, titular del área de Investigación, de la (SEJ), al que adjuntó copia certificada de los avances de las actuaciones del expediente 171/D.C.S./2018 del 12 de junio al 13 de diciembre de 2018.

30. El 12 de junio de 2019 se solicitó a licenciada Julia del Carmen Flores Ojeda copia de la resolución que se dictó dentro del expediente 171/D.C.S./2018, que se detallará en el capítulo de evidencias.

31. A las 16:52 horas del 17 de junio de 2019 se recibió un correo electrónico en este organismo por parte de licenciada Julia del Carmen Flores Ojeda remitió copia de la resolución que se dictó dentro del expediente 171/D.C.S./2018.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo 171/DCS/2018, que fueron allegadas a la queja el primero de junio de 2018 por el entonces encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de la (SEJ) (antecedentes y hechos 3), de cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Constancia de atención de padres de familia elaborado en la sede de la supervisión 73, el 10 de abril de 2018 (hoja 6) en la que (FV) hizo del conocimiento de la Supervisión Escolar los siguientes hechos:

... Maltrato de parte del maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, en su momento agredió verbalmente a la C. (Q) por asuntos relacionados al manejo de la escolta donde practica mi hija (V) Logrando en ella un daño psicológico al igual que a mi esposa (Q). En ese sentido la (V) ya no quiere regresar al preescolar y se orina, inclusive se salió de la escuela, no se dieron cuenta y de milagro mi esposa se la encontró en la calle.

Mi hija hizo mención en terapia psicológica que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la toca en su vagina en el baño lo dijo frente al psicólogo y la trabajadora social del (DIF) por lo que se inició una investigación...

b) Acta circunstanciada de hechos del 10 de abril de 2018, suscrita en las instalaciones de la supervisión escolar 73, firmada por las maestras maestra Liliana Mendoza Márquez, Clara Paola Martínez Hernández y Ethel Lizbeth Cortés Girscher, supervisora, directora y asesora técnica pedagógica (ATP) en presencia de (Q) y (FV), de la (V) alumna del (JN), CCT 14EJN1050X (hojas 9 a la 13), en el que señalaron:

... El señor (FV) inicia comentando que todo surge a partir del problema que surge con la escolta escolar donde participa su hija, señalando al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle como responsable, menciona que el problema fue porque la (V) no pudo estar como abanderada. Reconoce que el haber ido a agredir al maestro por el trato que le dio a la (V) y a su esposa, el mismo dice que es muy emocional y que fue una reacción que tuvo y ya no se ha parado porque se conoce.

La señora (Q) señala que le parece extraño que el maestro haya marcado al número de teléfono de su mamá sin motivo alguno.

El señor (FV) también habló acerca de que la (V) se estaba haciendo del baño repentinamente, a causa de que no se sentía tranquila en el (JN) y esa era la manera de manifestarlo, nos dimos cuenta que algo estaba pasando cuando la (V) ya no quería ir a la escuela cuando ella siempre quiso estar en la escolta, la (V) ha tenido que ir a terapia y ha mejorado y quiere regresar a ese (JN), hemos estado hablando con la directora del plantel, antes si los atendía y ahora nos dicen que está ocupada.

[...]

La señora (Q) menciona que la (V) reflejó ante una trabajadora social que el maestro de lentes le hizo cosquillas y le tocó la vagina y muestra una foto del maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle de su celular, refiriendo que trae lentes y que esa foto había aparecido en el perfil del número que le marco al teléfono de su mamá. Menciona que la Fiscalía ya tiene conocimiento del caso...

c) Acta circunstanciada de hechos redactada en la sede de la Supervisión 73, a las 15:15 horas del 13 de abril de 2018, en presencia de la maestra Liliana Mendoza Márquez, Clara Paola Martínez Hernández, Ethel Lizbeth Cortés Girscher y la señora (Q), supervisora, directora, docente y (Q) de la presunta agraviada (hojas 25-28). En lo que interesa, se advierte:

... La señora refiere que el día viernes 16 de marzo de 2018 acudió a la escuela para platicarle a la directora que del (DIF) la enviaron para informar lo que estaba pasando con la (V), misma que refiere ante el personal del (DIF) que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la toca y que por eso tiene miedo y no quiere ir a la escuela, la señora menciona que el 8 de febrero la trabajadora social del Centro Comunitario y de Protección a la infancia le preguntó a su hija que dónde la toca, la (V) me toca la bolsa que traía yo, y la trabajadora le pide que le muestre donde la toca, entonces la (V) se toca su vagina y la trabajadora social le pregunta que “te toca la vagina” y la (V) dice que sí y que con una mano le hace cosquillas en el cuello con una mano mientras que con la otra mano le toca su vagina; la (V) dice

que eso pasa en el baño de la escuela, le pregunta la trabajadora social que si cuando está sola o sus compañeros a lo que la (V) responde que cuando está sola...

d) Escrito firmado por Clara Paola Martínez Hernández, directora del plantel educativo (JN), del 16 de abril de 2018, que dirigió a maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de la zona escolar, mediante el cual le informó en lo que interesa que (hoja 49 cuarto párrafo):

... El 10 de noviembre de 2018 la C. L.E.P. Karla Fabiola López Delgado, la cual labora en la escuela con cargo de niñera y ese día estuvo a cargo del grupo 3ºD, ya que la maestra titular tuvo un contratiempo llegando después del horario de entrada, hace de mi conocimiento que la menor (V) salió del plantel durante el horario de ingreso de los alumnos, todo esto en un intermedio de un evento que estaba desarrollándose en la escuela, y que la madre de la menor le platica como ocurrieron los hechos, al término del evento me acerco con la titular del grupo la CLEP Ana María Cecilia Villanueva Lamas, así como con la señora (Q), primero ofreciéndole una disculpa por lo ocurrido y realizándole un apercibimiento verbal a la maestra de guardia de ese día, al final de la jornada se establece comunicación con las maestras Teresa Murillo Morales y Ana Isabel Pérez Becerra, para realizarles un apercibimiento verbal por lo sucedido en este día, así como se registra la incidencia en el cuaderno de bitácora de dirección ...

e) Acuse de recibo de la constancia de apercibimiento verbal realizada a Teresa Murillo Morales el 10 de noviembre de 2017 (hoja 58), suscrito por Clara Paola Martínez Hernández, directora del plantel educativo por:

... no haber informado al directivo en tiempo y forma el incidente ocurrido el día 10 de noviembre, en el cual una alumna de este plantel resultó involucrada, perdiendo el buen desempeño de su función.

Se le exhorta a colaborar y atender las observaciones realizadas para evitar que el acontecimiento se vuelva a repetir...

f) Escrito suscrito por Clara Paola Martínez Hernández, directora del (JN), del 18 de agosto de 2017, mediante el cual notificó a Profesor - Víctor Álvarez Valle (hoja 70) lo siguiente:

... A partir del 18 de agosto de deberá dejar el cargo que le fue asignado el ciclo escolar 2016-2017 como encargado de los ensayos de la escolta.

[...]

Deberá permanecer al margen de las actividades que realice la escolta...

g) Acta circunstanciada de hechos realizada a las 5:15 horas del 16 de marzo de 2018 en el (JN), firmada por Clara Paola Martínez Hernández, Fátima Rodríguez Villalobos, Karla Fabiola López Delgado y Sara Bertha Jiménez Pérez, directora y niñeras adscritas al plantel educativo, en el que hizo constar que acudió la señora (Q) y le manifestó que su hija (V) (hoja 80-81) dijo en terapia que: "... El maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la toca.- Si maestra la (V) le dijo a la terapeuta que la había tocado con una mano en la vagina y la otra haciéndole cosquillas en los hombros y que había sido en los baños...".

h) Escrito de atención y seguimiento a la queja 001/696/2018, del 16 de abril de 2018, firmado por la docente Aránzazu del Refugio Rich Ramírez, que dirigió a Clara Paola Martínez Hernández, directora del (JN), (hojas 82 - 88) donde, en lo que interesa, informó:

... El día 5 de julio del año 2017 atendí a la señora (Q) quien me esperaba en el pasillo afuera de la dirección, la señora se veía molesta y me pidió un momento para hablar, le pedí que me diera un minuto para acomodarme y con mucho gusto la atendería, tomó asiento y comenzó a contarme la experiencia desagradable que tuvo con el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, quien en ese momento fungía como encargado de la escolta y era quien dirigía los ensayos. Según refirió la señora (Q) se sentía indignada debido al trato que supuestamente recibió por parte del maestro, en ese momento la mamá de (V) visiblemente afectada y llorando menciona que no le pareció adecuada la conducta del profesor por haberle levantado la voz, motivo por el cual le brindé mi apoyo absoluto a la madre de familia, mostré empatía con ella y manifesté mi descontento hacia la actitud del profesor que no debió de actuar de esa manera, y le pedí me permitiera hacer mi trabajo y hablar con el profesor para evitar que esto trascendiera o se repitiera.

Durante esta entrevista con la madre de familia levanté una inconformidad por escrito hacia el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle donde se describe con las palabras de la señora (Q) los acontecimientos que desde su perspectiva sucedieron durante los ensayos de la escolta de ese mismo día, dicha inconformidad también se encuentra en el mismo expediente antes mencionado. Cabe señalar que durante esta reunión la señora (Q) se encontraba acompañada de su par de hijas, la menor quien fuera alumna regular de la escuela (V) y una hija adolescente, a quienes les pidió su mamá salir a jugar para poder desahogarse poco después de haber derramado algunas lágrimas y con el fin de que la (V) se sintiera tranquila les mencioné que

podrían volver en el momento que así lo decidieran, la adolescente salió un momento y volvió para pedirle el móvil a su mamá para jugar.

Tras haber hablado con la madre de familia, ella menciona que su maestra Karla Fabiola López Delgado, quien era la maestra que cubría el grupo donde su hija era alumna regular, había sido testigo del acontecimiento, motivo por el cual le llamé a la dirección y comenté que efectivamente el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle se había sobre exaltado y la manera en la cual se había dirigido hacia la madre de familia no había sido la adecuada. La madre de familia se retira de las instalaciones del (JN) quedándose tranquila y habiéndome comprometido con ella de hablar con el maestro con el fin de buscar una solución, favorable para todos y continué conversando con la maestra Karla Fabiola López Delgado, preguntando su punto de vista, debido a que cuando acontece la acción yo no me encontraba presente, a lo que ella reitera que es el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle quien se dirige de manera inapropiada levantando la voz hacia la señora (Q).

El mismo 5 de julio me dirigí al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle para escuchar su versión de los hechos poco antes de las 16:00 horas, durante esta ocasión el maestro manifestó que era la señora (Q) quien en diversas ocasiones durante los ensayos le preguntaba insistentemente el motivo por el cual su hija (V) no ensayaba como abanderada, y no fue hasta ese día que su paciencia no había resistido más y le había contestado. El maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle se mostraba molesto puesto que había escuchado primeramente a la madre de familia y no a él, después de un diálogo donde intenté ser empática con ambas partes, haciéndole ver al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle que comprendía su postura sin embargo no la validaba debido a que cómo se lo dije: “somos servidores públicos, en nosotros debe haber la medida en todo momento y lamentablemente en esta ocasión él se había sobrepasado”, motivo por el cual le llamé la atención de manera verbal y llegamos al acuerdo de que esto no volvería a suceder y así regresé a su aula para dar entrega a sus alumnos...

i) Escrito del 16 de abril de 2018, firmado por Sara Bertha Jiménez Pérez, dirigido a maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de la zona escolar 73 (hoja 93), en el que señala:

... Debido a la queja de Padres de Familia de la alumna (V) que se ha presentado en el (JN) hacia el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle hago mención de lo siguiente:

Durante el tiempo que he conocido al maestro y debido a las actividades a fin en los que coincidimos fuera del (JN) en el que laboramos doy FE: de que el maestro es promotor de los valores y la ética, es hombre de familia, generador de la

convivencia sana y quien siempre busca fomentar el bienestar de la niñez por lo que me parece fuera de la realidad e injusta la queja a su persona.

Cabe mencionar que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle durante este ciclo escolar siempre ha estado en acompañamiento de una persona tanto del servicio social como de quienes fungimos como niñeras en las actividades con los alumnos (as) tanto dentro y fuera del salón...

j) Escrito firmado por la docente Ana Isabel Pérez Becerra (hoja 98), en el que informó que el 10 de noviembre de 2017 recibió un mensaje de *whats app* en el grupo del colectivo escolar formado por el directivo, docentes y personal de apoyo de la institución, mediante el cual avisa la compañera Berenice Olachea, quien era encargada de guardia junto con (SP23), que tuvieron un contratiempo y requerían que las apoyaran en la guardia de la entrada, por lo que en compañía de su compañera Teresa Murillo Morales decidieron abrir la puerta y responsabilizarse de la guardia. Los padres de familia, sin respetar el espacio de la puerta, obstruían el acceso de los alumnos, por lo que su compañera les solicitó que se bajaran del escalón. Al regresar, le comentó su compañera que una mamá de las presentes le había entregado a la (V) en su mano y le dijo que se había salido, a lo que, sin alarmar a la comunidad, la ingresaron, cerraron la puerta y a las 14:00 horas se retiraron a sus salones sin dar aviso a la directora, por lo que a la hora de la salida la directora le hizo un apercibimiento verbal y recomendaciones por escrito por no informar en tiempo y forma acerca de lo ocurrido.

k) Escrito del 16 de abril de 2018, firmado por Ana María Cecilia Villanueva Lamas docente de grupo del (JN), que dirigió a maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de la zona 73 de preescolar (hojas 112 a la 116), en lo que interesa señaló:

... La que suscribe C.L.E.P. Ana María Cecilia Villanueva Lamas que a partir del 16 de agosto del 2017 tomo el nombramiento de educadora del (JN) [...] en el turno vespertino.

Durante la organización escolar el día 18 de agosto de 2017 se me asignó el grupo de 3ºD [...] con una lista de 16 niños y 16 niñas siendo un total de 32 alumnos. La menor C. (V) es mi alumna la cual desde un inicio del ciclo escolar siempre presentó una buena conducta, además de ser cariñosa, amable, responsable, le costaba un poco de trabajo participar en clase y expresarse, se le considera que presenta un buen nivel académico, el trato que se le dio a la menor siempre fue

cariñoso, cordial y con respeto, se le apoyaba en cualquier necesidad que pudiera tener la alumna dentro de la escuela. La C. (Q) madre de la alumna antes nombrada, era una madre de familia que participaba en las necesidades de la escuela y salón de clases. Así mismo siempre me ha dirigido hacia ella de manera respetuosa, cortés y amable. Uno de los primeros acercamientos con la señora (Q) fue para comentarle una situación de convivencia entre sus compañeras que no le permitía que (V) terminara en tiempo y forma sus actividades y que por lo cual se iba asignar otro lugar en el salón, además de que apoyaría en la convivencia con otros niños, mejorando su entorno social, asimismo se les comentó a las mamás de las otras alumnas.

[...]

El día viernes 10 de noviembre de 2017 tuve un contratiempo para llegar a la escuela, por tal motivo avisé en el grupo de *whats app* que se tiene del personal, que si me podían cubrir ya que iba a llegar un poco tarde y necesitaba apoyo con mi grupo, se me contestó de enterado. Así mismo se me comentó que tendríamos un pequeño evento para la entrega de premios de las catrinas y que los niños bajarían al patio cívico. Cuando llegué a la escuela observé que se encontraba con mi grupo la C. L.E.P. Karla Fabiola López Delgado con cargo de niñera la cual me comentó en ese momento que la alumna [...] se había salido del plantel, asimismo me notificó que la (V) se encontraba bien y que la señora madre de la (V) se encontraba tranquila, volteo para observar a la alumna e identifiqué que se encuentra con la misma, así que me acerco a hablar con ella y conocer su versión la cual se asemeja a la de la maestra y me hace mención, que desconoce los motivos por los cuales la (V) actúa de esa forma, me acerco a (V) y le pregunto qué era lo que le pasaba, hablándole de una forma cariñosa para lograr que me comentara algo, pero la (V) solo se abrazaba de la pierna de su mamá. Así que volví a hablar con la señora y pedirle una disculpa por lo que había sucedido y que de la misma manera yo no me explicaba el comportamiento de la (V), ya que nunca lo había presentado en el transcurso que iba del año. Llegando a la conclusión de que cuando la (V) se sintiera más tranquila platicaría con ella y entender su acción. Al terminar el evento la directora del plantel Clara Paola Martínez Hernández se acercó con la señora y junto con su servidora se le ofreció una disculpa por lo sucedido y me realizó un apercibimiento verbal por no haber avisado la situación en ese momento.

La señora (Q) decidió subir a la (V) al salón, ya que [...] no quería quedarse, así que trató de convencerla para que lo hiciera, pero al no funcionar la (V) se quedó llorando, pero solo un momento después se tranquilizó con apoyo de sus compañeros. Al finalizar la jornada la (V) ya se había integrado al grupo y recibió a su mamá sin ningún llanto ni enojo. No se logró que la (V) me comentara nada solo se quedaba callada o se reía, pero no decía el porqué de sus acciones, la señora comentó que seguiría hablando con ella para saber que le sucedía.

El día 13 de noviembre de 2017 (V) no asistió a la escuela, la mamá me mandó un mensaje de *whats app* que la iba a dejar descansar. Esta semana me tocaba la guardia y me encontraba en la entrada recibiendo alumnos.

El día 14 de noviembre de 2017 llegó llorando y se le permitió el acceso a la escuela a la mamá para que relajara a (V) ella la subió y espero a que llegara para tratar de meterla al salón, se tuvo que quedar nuevamente llorando por unos 20 minutos hasta que se calmó, pero no quiso involucrarse en las actividades solo actúo con indiferencia, asimismo se le volvió a cuestionar sobre lo que ocurría, pero ella no contestaba nada. Al finalizar la jornada ella se fue sin ningún llanto o enojo y esto mismo se le explicó a la mamá.

El día 15 de noviembre de 2017 la señora ingresó a dejar a (V) en el salón, se observó muy tranquila y sin ningún problema al entrar a la escuela, la señora sube a la (V) y sale de la escuela quedándose a un costado de la puerta de salida, había dos niños cerca de la puerta que se encontraban llorando de otros grupos, así que comencé a cerrar la puerta ya que eran las 2:00 p.m., en eso observó que (V) viene corriendo para salirse y cierro la puerta en especial por los niños que se encontraban ahí y le pongo el candado para que no se salieran, (V) trata de mordirme y la mamá le grita para que no lo haga, la señora se molesta y me pide que abriera la puerta. Le comenté que me permitiera hablarle al intendente ya que él contaba con las llaves. Tomé a los niños para destinarlos a su salón y busqué al intendente, el me dio las llaves para abrir. La señora entró y comentó que no quería estresar más a la (V) y que prefería llevársela para que la (V) descansara y que me informaría de ella cuando presentara algún cambio.

El día 16 de noviembre del 2017 recibí un mensaje de la señora (Q) para informarme que buscaría ayuda profesional para saber que le sucede a la (V). Solo le pedí que por favor me mantuviera informada.

[...]

El 23 de noviembre de 2017 me encuentro iniciando las clases cuando entran al salón la directora y la maestra Beatriz Alejandra Rosales Casillas con cargo de niñeras, las cuales traían en brazos a la (V) la cual lloraba y quería irse, ellas trataban de platicar con ella y calmarla. Tuve que continuar con mi clase para que los alumnos no se inquietaran por lo que ocurría con su compañera. La (V) se tranquilizó y se integró en las actividades hasta finalizar la jornada. Al finalizar la señora (V) me comentó que estuvo con la orientadora del CRIE Brenda Fabiola Ortiz Espinoza y la valoró para que la (V) se le diera una terapia familiar y que ella iría a informarse.

El día 24 de noviembre del 2017 (V) entro a la escuela junto con su mamá, la señora trataba de subirla y la (V) se bajaba de las escaleras, así estuvo varias veces, cuando intenté hablar con la (V) se escapó nuevamente y la señora la seguía. Baje al patio

cívico con el grupo para dar clases de educación física y observé que la señora se encontraba en la esquina junto a la (V), trate de animarla nuevamente a incluirse en la actividad y no dio resultado, así que continúe con la clase esperando que (V) se motivara por los juegos que realizaban los niños. Pero no paso, así que al finalizar la clase me acerque a la señora (Q) para ver en que podía apoyarla y me dijo que traería a la (V) hasta que ella se sintiera mejor para ya no estresarla, porque se ponía demasiado nerviosa desde el momento que ella comenzaba a vestirla para la escuela, le comenté que lo que ella decidiera estaba bien solo que me comunicara en que podía ayudarla...

1) Por acuerdo del 9 de mayo de 2018, la Dirección de Control y Seguimiento admitió el procedimiento de investigación en contra del profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle y se avoca (hojas 155 a 158).

2. Copia certificada de las constancias que integran la carpeta de investigación 41136/2018, que fueron allegadas a la queja el 9 de julio de 2018 por (SP7), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia C de Investigación de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la entonces (FCE) (antecedentes y hechos 9), cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Declaración de (FV), progenitor de la (V) que presentó denuncia a las 16:00 horas del 16 de abril de 2018 (hoja 3), de cuyo contenido se advierte:

... A principios del mes de noviembre de 2017, mi hija (V) comenzó con cambios muy bruscos de conducta como: no comer en la escuela, no quería ir al baño en la escuela y al salir se orinaba, comenzó a rechazar estar en la escuela hasta el punto que se salió de la escuela en la premiación del evento de las catrinas del jardín de niños, y mi esposa se la encontró en la calle fuera del jardín de niños, el salón se encontraba sin maestra y sin apoyo de auxiliar, después de eso se intentó regresar al evento referido y la (V) ya no quiso regresar sin estar acompañada de su mamá.

Después de eso ya no quería entrar por su voluntad a la escuela como lo hacía normalmente y se ingresaba con la ayuda de la maestra y forzada, por lo que agredía a la maestra y a sus compañeros de salón con patadas y manazos, también presentó en sus cambios de conducta terrores nocturnos, pesadillas, rechinar los dientes y orinarse en la cama, así como no querer ponerse el uniforme ni a querer peinarse para ir a la escuela, comenzó a referirse con miedo y a presentar miedo al estar sola, o a ir al baño o a la escuela, hasta la fecha tiene que acompañarla a la puerta del baño porque tiene miedo, falta de interés por la escuela y sus amigos, así

como estar en la escolta que era una de sus principales motivaciones por acudir a la escuela. A partir de diciembre dejo de asistir a la escuela hasta la fecha. De parte de la escuela al ver sus cambios y trastornos de conducta se envía a terapia familiar por parte de una orientadora del CRIE (Centro de Recursos e Información para la Integración Educativa), el día 23 de noviembre de 2017, en base a esta recomendación de la escuela nosotros como padres decidimos llevar a la menor al (DIF) en (L1) quienes nos envían a la (L2), donde se le realiza un primer contacto y se recomienda descargar abuso y terapia familiar por estrés postraumático con duración de tres meses y nos envían nuevamente a (L1) y recibimos terapia, en el transcurso de la terapia la menor de edad manifiesta que no quiere regresar a la escuela porque el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle le toca su vagina con una mano y con la otra le hace cosquillas en el cuello y que esto pasa en el baño de su escuela y que se va el maestro del baño cuando suena el timbre y que se fue al cuarto de los juguetes porque quería ir al baño. En base a esto la psicóloga del (DIF) (L1) nos envía a Centro Comunitario de Protección a la Infancia, en donde la (V) manifestó los hechos antes mencionados ante la trabajadora social y posteriormente ante el psicólogo de esa dependencia en su calidad de servidores públicos, ellos son los que nos envían a Ciudad Niñez para levantar la denuncia y que le realicen una valoración psicológica a la menor, para comprobar en dado caso el abuso sexual o descartarlo, por lo manifestado por parte de la (V), no quiero que se le realice un estudio ginecológico, el kínder de mi hija se llama y se encuentra ubicado en (D1), Colonia (L1), (M)...

b) Registro de consentimiento para la entrevista psicológica que se realizó a las 8:44 horas del 21 de mayo de 2018, la cual autorizó (FV), de la presunta agraviada (hoja 27).

c) Entrevista de psicología por parte de personal de la (FE) a una persona menor de edad, a las 10:30 horas del 21 de mayo de 2018, por lo que, una vez realizada la entrevista, se constató que (V) no era apta para declarar debido a que no se encontraba en condiciones para narrar objetivamente estructurando el relato de los hechos (hoja 28).

d) El mismo día se giró oficio a la directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos para que se le brindara apoyo a (V) para desbloqueo (hoja 30).

3. Copia certificada de las constancias que integran los avances del expediente administrativo 171/DCS/2018, que fueron allegadas a la queja el 10 de agosto de 2018 por el entonces encargado de la Dirección de Control y Seguimiento

de la (SEJ) (antecedentes y hechos 14), cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Escritos del 10 de noviembre de 2017, suscritos por Clara Paola Martínez Hernández, directora del plantel educativo (JN), donde aperece a las docentes Karla Fabiola López Delgado, Ana María Cecilia Villanueva Lamas y Ana Isabel Pérez Becerra, por no haberla informado en tiempo y forma del incidente ocurrido el 10 de noviembre de 2017, en el cual una alumna de ese plantel resultó involucrada, perdiendo el buen desempeño de su función (hojas 22, 23 y 24).

b) Escrito del 25 de septiembre de 2018, firmado por Clara Paola Martínez Hernández, directora del (JN) (hoja 26), mediante el cual notificó a Profesor - Víctor Álvarez Valle lo siguiente:

...Evitar el ingreso a los baños de los alumnos durante la jornada escolar.

[...]

Mantenerse a la vista del personal y padres de familia durante el horario de la jornada escolar.

Todo esto a fin de continuar salvaguardar la integridad y privacidad de los alumnos de este plantel, evitar así malos entendidos y especulaciones sobre su trabajo...

4. Copia certificada de las constancias que integran la carpeta de investigación 67889/2017, que fueron allegadas a la queja el 23 de agosto de 2018 por licenciado Ignacio Quiñones Stoupignan, entonces director general para el Combate a los Delitos Patrimoniales de la entonces (FCE) (antecedentes y hechos 15), de la que destaca la denuncia presentada a las 20:38 horas del 5 de julio de 2017 por Profesor - Víctor Álvarez Valle ante la agencia 6 T/V del Ministerio Público en contra de (FV) o quienes resulten responsables (hoja 6), en la que señaló:

... el día 5 de julio del 2017, a eso de las 17:30 horas de la tarde, me encontraba en la escuela de nombre (JN), ubicada en la calle (D1) sin número, colonia (L1), municipio de (M), ya que soy profesor de ese plantel, cuando en ese momento llegó al plantel (FV), preguntando por mí, empezó a agredirme verbalmente y

aventándome manifestándome que me iba a chingar por poco hombre y pocos huevos, a ver si con él me portaba como me porté con su esposa (Q) que por haberla hecho llorar, este problema se suscitó a raíz de un mal entendido de la señora(Q), porque su hija (V) no estaba en la escolta de abanderada del plantel educativo, por tal motivo el señor (FV) llegó al plantel educativo manifestando que me iba a matar, a mi o a mi familia, por lo que es mi deseo formular formal querrela en contra de (FV) y/o quienes resulten responsables...

5. El 29 de octubre de 2018 presentó escrito de pruebas Profesor - Víctor Álvarez Valle (antecedentes y hechos 18) relativas a:

a) Documental consistente en copia simple del acta de hechos del 5 de julio de 2017, en la que se hace constar que (FV), esposo de la inconforme (Q), acudió al (JN) (hoja 21), la cual se transcribe:

... El señor (FV)[sic] de 36 años de edad, estatura media, tez clara y portaba barba cerrada, vestía camisa polo a rayas rojas con beige, pantalón de mezclilla tono café y zapato de obra y una mochila pequeña, acudió al domicilio de la institución educativa con el notable propósito de agredir físicamente al licenciado en educación preescolar Profesor - Víctor Álvarez Valle de 38 años. El señor (FV) entró a la escuela sumamente molesto y lo buscó en las instalaciones de la misma, al encontrar su salón comenzó a gritarle y a empujarlo provocativamente, utilizando las siguientes palabras citadas textualmente “cabrón”, “pocos huevos”, “joto”; el docente tomó la decisión de acudir con la autoridad inmediata la licenciada en educación preescolar Aránzazu del Refugio Rich Ramírez de 27 años de edad, cabe mencionar que en repetidas ocasiones el señor (FV) le gritaba al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle que saliera para tener un enfrentamiento físico, a lo que este último hizo caso omiso. La directora le pidió en repetidas ocasiones al señor (FV) que por favor se retirara del jardín y a la vez se tranquilizara, al mismo tiempo el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle se encontraba dentro de la dirección a puerta cerrada para evitar cualquier tipo de enfrentamiento. Después de 20 minutos aproximadamente el señor (FV) se retiró durante el conflicto varias docentes enlazaron llamada con el 911 para pedir apoyo a la policía municipal, la cual no llegó por ende se volvió a marcar a la Comisaría para volver a levantar la incidencia. Durante toda la situación los maestros del plantel educativo se mantuvieron tranquilos y esperaron a que la policía llegara lo cual no sucedió...

b) Documental consistente en la copia simple del acta de denuncia que presentó el oferente de la prueba en contra de (FV) [*sic*], por los hechos que se suscitaron el 5 de julio de 2017 en el (JN), y a la cual le correspondió el número de carpeta de investigación NUC:D-1/67889/2017 que se integra en la agencia del Ministerio Público de Delitos Varios de la (FCE), que se encuentra transcrita en el capítulo de evidencias 4a.

c) Documental en copia simple relativa al oficio del 11 de julio de 2017, suscrito por maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora escolar de la zona escolar 73 del cual se advierten las acciones que se llevaron a cabo para restablecer la sana convivencia de la comunidad educativa, en el que establece:

... el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle deberá ser retirado del cargo que le fue asignado para el ensayo de la escolta y así evitar cualquier contacto con la menor (V) o su familia.

Deberá permanecer al margen de todas las actividades que pueda llegar a realizar la escolta por ello deberá salirse del grupo de *whats app* que se formó durante su comisión.

Se hará una reestructuración a las guardias para que al maestro se le asignen los lugares donde siempre permanezca a la vista tanto del personal como de los padres de familia.

Para el siguiente ciclo escolar se tomará las provisiones para que el grupo de la niña (V) no le sea asignado al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y de ser posible se ubiquen en módulos opuestos.

Se invita a todo el colectivo en uso de su ética y profesionalismo el manejo discreto de la información sobre los hechos ocurridos para evitar que se realice algún señalamiento hacia la menor o su familia.

Hacer extensivo el punto anterior con el grupo de padres de familia de la escolta.

Evitar compartir esta información con el nuevo personal que se integre a la escuela el ciclo escolar siguiente para evitar que puedan surgir comentarios o conductas negativas hacia las personas involucradas.

Garantizar el respeto de los derechos y garantías de la alumna (V) como al resto de los alumnos de esta Institución.

Revisar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos establecidos con las partes involucradas y de ser necesario reestructurarlos en función de su pertinencia y funcionalidad...

Documentales que fueron certificadas el 19 de diciembre de 2018 por maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora de zona escolar, atendiendo la petición realizada por esta defensoría pública en el acuerdo del 16 de enero de 2019.

d) Documental consistente en copia simple del acta circunstanciada de hechos del 4 de diciembre de 2017, suscrito por Clara Paola Martínez Hernández, directora del plantel educativo(JN), en la que se describe la presencia de la señora (Q) y del licenciado(RLQ), en la que precisó:

... que la menor (V) no asistirá al festival que en días próximos se realizará en la institución con motivo del mes de diciembre, ya que el grupo donde se encuentra la alumna en cuestión, realizará una actividad con el grupo 2°B a cargo del profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, motivo por el cual solicita que su hija no participe, a lo cual se le propone cambiar con otro grupo para que la familia, principalmente la menor (V), así como la señora (Q) se sientan con más seguridad y no se vea afectado el proceso de aprendizaje de la alumna en cuestión, a lo cual el señor (RLQ) quien manifestó que la (V) acuda de dos a tres veces por semana al plantel educativo y los días que falte acuda a terapia psicológica ya que se requiere salvaguardar la estabilidad emocional de (V) la cual estaba presentando episodios de ansiedad y pánico resultado del episodio que la (V) presencié en el cual estuvo involucrado el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, su papá y su mamá, por lo cual (V) presenta estos episodios emocionales así como su actitud negativa para asistir a clase y problemas de sueño, me comenta que el miedo al maestro se genera cuando el maestro cambia a (V) del lugar en la escolta tocándola del hombro y la (V) reacciona como si hubiera sido agredida aclarándome que fue resultado de lo que observé cuando presencié la disputa entre el docente y sus padres pero que no fue agredida ni física ni sexualmente ya que (V) ya tuvo una primera evaluación psicológica donde se determina lo anteriormente descrito, pero si da como resultado la actitud de pánico ante la presencia del maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y su actitud de pánico, agresividad y resistencia por asistir a la escuela...

e) Documental relativa al acta circunstanciada de hechos suscrita a las 13:30 horas del 5 de diciembre de 2017 por maestra Liliana Mendoza Márquez, Clara Paola Martínez Hernández, Profesor - Víctor Álvarez Valle, Aránzazu del Refugio Rich Ramírez y Ana María Cecilia Villanueva Lamas, supervisora, directora y docentes, respectivamente, del (JN), con la finalidad de puntualizar las acciones establecidas en el protocolo implementado para salvaguardar la integridad física y emocional de la (V).

f) Documental consistente en el acta circunstanciada de hechos, a las 16:40 horas del 5 de diciembre de 2017, suscrita en las oficinas de la dirección del (JN), en el que se le informó al oferente de la prueba que no tendría contacto con la (V) ni con sus padres, e incluso se implementaron horarios de receso escalonados para que no tuviera contacto el maestro con la estudiante ni con sus padres.

g) Documental relativa al escrito del 16 de abril de 2018, suscrito por Sara Bertha Jiménez Pérez, que dirigió a la licenciada maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora escolar de la zona escolar 73, que se encuentra transcrito en la evidencia 1, inciso i.

h) Documental privada consistente en el manuscrito firmado por (T1), padre de una de las alumnas del (JN) y que refiere que conoció de los hechos que se investigan.

... En esta escolta participa mi hija como comandanta de órdenes por lo que desde el principio me ofrecí a ensayar a la escolta junto con el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle y en todos los eventos y ensayos siempre mostró respeto y trato amable con los niños y con los padres de familia. En una ocasión para el evento de entrega de escolta, según las aptitudes de las integrantes decidirían que lugares ocuparían cada una a lo que una mamá de nombre (Q) quería que su hija fuera la abanderada, entre desacuerdos entre los papás que siempre estaban presentes en los ensayos se accedió por parte del profesor a colocar a su hija [...] de abanderada y las mamás no estaban de acuerdo, pero no se opusieron. Ya en el ensayo la alumna [...] de su propia voz me dijo que no quería ser la abanderada, yo se lo comenté al maestro y decidimos cambiar a [...] a otra posición, fue cuando la señora (Q) muy molesta le reclamó al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle por no poner a su hija

como abanderada y después de este problema donde hasta el papá de [...] fue a la escuela y agredió verbalmente al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle. Después de este problema la directora convocó a junta de padres de la escolta donde se nos informó de la inconformidad de la señora (Q) y nosotros como padres también dimos nuestro punto de vista y se nos informó que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle ya no se haría cargo de la escolta a lo que todos los papas hicimos saber a la directora y supervisora que si el maestro no continuaba con la escolta se deshiciera la misma ya que no estábamos de acuerdo con esa decisión.

Sólo quiero dejar en claro que yo no considero que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle actuó de mala fe y siempre mostró ser justo y entusiasta de formar la mejor escolta y que nosotros como papás nos sintiéramos orgullosos de nuestros hijos. Personalmente no creo capaz al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle de abusar de ninguna manera de un menor de edad porque lo conozco se de sus valores y conozco su situación familiar...

i) Acta por comparecencia de las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2018, en la que se hizo constar la presencia del señor (T1):

... Comparezco a ratificar el manuscrito que realice el 22 de junio de 2018 y presenté como prueba el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle. Al respecto digo que una vez que leído su contenido lo ratifico y reconozco como mía la firma que obra al calce y es mi deseo agregar lo siguiente: siempre estuve en todos los ensayos de la escolta conformado por varios grupos del (JN), porque estuve en una institución militar denominada Amigos del Ejército y tenía conocimientos sobre instrucción militar, ensayaba escoltas, así como bandas de guerra en secundarias, incluso intervenía en los lugares que se asignaban conforme las aptitudes de las alumnas, ya que les hicimos la prueba entre el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle y de la voz para dar órdenes, portar el asta y la marcha. En el caso de [...] por su complexión que es delgada y de baja estatura, no dominaba sostener recta el asta, por lo que se le asignó que fuera el guardia de bandera, que es la que se encuentra a los lados de la bandera o atrás.

Por su parte, el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle era quien me indicaba alguna irregularidad en la marcha y yo hablaba con las alumnas, es decir, tenía yo un trato muy cercano con ellas, además de que en todo momento estábamos cinco personas en los ensayos al pendiente de nuestras hijas, ya que incluso los lunes se les cambiaba el uniforme y eran las mamás quienes las apoyaban cuando lo requerían a excepción de (CV1), que era una maestra quien la auxiliaba; las niñas antes de entrar al ensayo, el cual iniciaba a las 13:35 horas, jugaban en el patio, y no advertí en ningún momento alguna conducta diferente en ellas, antes de entrar al ensayo correteaban y jugaban en el patio. Es mi deseo precisar que el baño de las

niñas estaba a la vista de todos, es decir no estaba escondido y las niñas iban por su propio pie, a veces las acompañaban sus mamás o ellas solas acudían, más no presencié que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle ingresara al mismo, así como ningún hombre. Es mi deseo manifestar que en ningún momento vi alguna preferencia o inconformidad del maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle hacia alguna de las alumnas, además a raíz del problema que se suscitó consistente en que (Q) le gritó al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle de que quería que su hija estuviera como abanderada, los demás papás seguimos yendo, e incluso optamos porque todas las niñas rotaran los lugares. Ese día que fue cuando (Q) le gritó al maestro de que su hija estuviera como abanderada, el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle solo se limitaba a responderle que no estaba para cumplir berrinches; en ningún momento (Q) refirió algún abuso de tipo sexual, sólo le interesaba que su hija fuera la abanderada, la (V) dejó de ir a los ensayos, y nos causó extrañeza que para el evento del 20 de noviembre, la directora nos comentó que (Q) a había ido a pedirle que su hija [...]fuera la abanderada y no obstante que se hicieron los movimientos en la escolta, no se presentó ese día. Por último, en varias ocasiones [...] me comentó que ella no quería ser la abanderada, era sólo el deseo de su mamá el que se le asignara ese lugar...

j) Documental privada consistente en el manuscrito firmado por(T2), en el que señaló:

... Me dirijo a ustedes por este medio para expresar que aproximadamente a finales de mayo, principios de junio de 2017, en el (JN) se estableció una escolta para el ciclo escolar 2017-2018, la cual estaba a cargo del docente Profesor - Víctor Álvarez Valle quedando un total de 8 niñas y un niño encargado de entregar la bandera, se formó un grupo de *whats app* para estar al pendiente de cosas relacionadas (medias, moños, uniforme etcétera) donde el docente decidió no implantar decisiones ya que no todos los padres teníamos oportunidad de comprar todo.

Él solo se encargaba de ensayar a las pequeñas en un horario que no entraba dentro de su horario de trabajo, poco a poco los papás nos pusimos en total acuerdo con los pequeños detalles, mientras las niñas realizaban marchas, pruebas de voz estableciéndose que la escolta sería por los roles excepto la niña de las instrucciones ya que ninguna niña alcanzaba un tono alto.

El maestro se apoyó del padre de familia (T1) ya que él sabía un poco más de indicaciones militares y las niñas se sentían bien con la compañía mientras las demás mamás observábamos avances dentro o fuera de la institución ya que el maestro regalaba su tiempo antes de sus clases.

La directora del plantel rifó el lugar y día establecido para los eventos donde salían los niños de tercer grado, una mamá mostró inconformidad ya que ella siempre en ensayos decía que ella lo haría mejor, que el maestro era un incompetente para esa función, no estaba de acuerdo con el rol de las niñas, mencionó haber participado en la escolta en su tiempo de estudiante y fue abanderada, tal vez ella quedó con la idea de que el día de la selección tomaron una foto y su hija estaba en el lugar de abanderada.

Prácticamente ella era la única que mostraba indiferencia ante el maestro como encargado de la escolta, varias veces hacia comentarios malos hacia el maestro, donde el prudente le hacía mención de las cosas; no recuerdo ni días o fecha exacta, en una ocasión ella le comentó que era un mal ensayo y él no servía a lo que el maestro contestó molesto ya que eran muchos los ataques hacia su persona, dijo que él no haría otra labor más que la ensayada [sic] para el símbolo patrio, que si no le gustaba su forma de trabajo que fuera con la directora a expresar su inconformidad que en no caería en su juego y no tenía por qué recibir ese tipo de insultos, la señora mencionó que él no era nada y no tenía por qué hablarle, lloró y se dirigió al baño, nos retiramos a la dirección para aclarar asuntos, donde la señora pidió quedarse sola al final de la reunión, nos retiramos a la limpieza de los salones poco antes de salir entre 4:30 y 5:30 llegó un señor preguntando por el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, el maestro preguntó a sus órdenes en que le puedo servir, el señor lo empujó y le gritó que fuera hombre, que se pusiera con él, que si sólo con las mujeres podía, que porque había hecho llorar a su esposa, que tuviera “huevos” y se defendiera como hombre con él, ante esta situación, el maestro me pidió bajara a la dirección para notificarle a la directora Aranza, lo ocurrido cuando tratamos de subir el señor y el maestro ya venían bajando las escaleras, donde sus compañeros decidieron meter al maestro a dirección mientras la directora le explicaba al señor que su esposa ya había hablado con ella que se calmara y retirara, el señor aun gritando que no se escondiera en las faldas de las mujeres, que fuera hombre no payaso y saliera de la institución, se retiró del lugar aun gritando que lo esperaría, que se cuidara y que se las pagaría “el cabrón” cerraron el cancel y el maestro no salió de la dirección, me esperé diez minutos en los cuales una maestra pidió el apoyo a una patrulla, hasta que se tranquilizara el maestro y el señor se fue.

Saliendo yo camino a casa una cuadra después lo encuentro hablando por teléfono, diciendo que se esperaría que no era justo lo que paso y que con ellos no se metía nadie.

El día del cambio de escolta llegó la (V) participó como abanderada y no saludó a nadie, la señora desde ahí retiró el saludo a la mayoría.

Se nos notificó que el maestro había dejado su puesto a otra maestra a lo cual los padres de familia hicimos mención que sin él no queríamos la escolta, que si sólo una persona era la inconforme se tomara otra decisión por la autoridad...

k) Acta por comparecencia, a las 11:10 horas del 20 de diciembre de 2018, donde se hizo constar la presencia de la señora(T2), en la que se asentó:

... ratifico el escrito que presente anteriormente ante este organismo, como mi testimonio, únicamente es mi deseo agregar que la (V) involucrada en la queja, a quien identifico con el nombre de (V) se ausentó a clases desde el mes de noviembre, y la directora nos pidió el apoyo hacía finiquitar la situación del incidente de mérito, asimismo, la (V) antes del incidente materia de la queja, era muy sociable y después se hizo como más aislada, observé también que la mamá de esa (V) de nombre (Q) era muy sobreprotectora. También agregó que la directora a nombre de esa mamá pidió que su hija saliera un día extra en la escolta como abanderada, situación que considero irregular, porque esos eventos ya habían terminado y solo iban los niños a recoger papeles. Observé a esa señora prepotente y altanera, y ningún comentario del maestro le parecía adecuado...

l) Prueba testimonial a cargo de dos personas, para lo cual se señalaron las 9:00 y 9:30 horas del 21 de diciembre de 2018. Sin embargo, no obstante que se le notificó al oferente de la prueba la fecha para su desahogo, no presentó a sus testigos.

6. El 21 de noviembre de 2018 se recibió escrito de pruebas de la peticionaria (Q) (antecedentes y hechos 16) a través del cual ofreció lo siguiente:

a) Documental consistente en el escrito firmado el 21 de noviembre de 2018 por la licenciada licenciada Luz de Lourdes Hernández Carrillo, directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, en el que señaló que la menor de edad (V) recibe apoyo psicológico desde el 27 de abril del año en curso.

b) Solicitud de dictamen psicológico a favor de (V), firmado por la licenciada (SP7), agente del Ministerio Público en el área de Investigación de la Fiscalía General del Estado (FGE) que dirigió al director del (IJCF).

7. Escrito del 19 de diciembre de 2018, firmado por maestra Liliana Mendoza Márquez, supervisora escolar de la (SEJ) (antecedentes y hechos 21), del que se advierte que en atención a la colaboración que le fue solicitada por esta defensoría pública certificó la siguiente documentación:

- a) Acta de hechos del 5 de julio de 2017 (evidencia 5, inciso a).
- b) Acta circunstancial del 4 de diciembre de 2017 (evidencia 1, inciso g).
- c) Acta circunstancial del 5 de diciembre del 2017 (evidencia 5, inciso e).
- d) Oficio del 11 de julio del 2017 (evidencia 5, inciso b).
- e) Oficio del 16 de abril de 2018 (evidencia 1, inciso d).

8. Copia certificada de las constancias que integran los avances de la carpeta de investigación 41136/20018, que fueron allegadas por personal de esta CEDHJ el 5 de abril de 2019, proporcionadas por (SP7), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 3 de Investigación de la Unidad de Investigación contra Delitos de Trata de Personas, Mujeres, Menores y Delitos Sexuales de la entonces FCE (antecedentes y hechos 27), cuyas constancias y respecto a los hechos que aquí se investigan destacan las siguientes:

a) Declaración de (V) recabada a las 14:50 horas del 20 de julio de 2018 por la agente del Ministerio Público, quien fue asistida por la psicóloga psicóloga Rosaura del Rocío Coteró León, adscrita al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos (hojas 95 a la 99) y quien, a base de preguntas, refirió:

- ... 1. Hola [...] ¿cómo estás? Bien
- 2. ¿Ya saliste de la escuela? Si, ya voy a entrar a la Primaria.
- 3. ¿Te gustó estar en el *kínder*? Sí.
- 4. ¿Qué fue lo que te gustó de tu *kínder*? Mi maestra Ana María Cecilia Villanueva Lamas y que yo estaba en la escolta.
- 5. ¡Qué bien! Y tú quién eras de la escolta, ¿tú cargabas la bandera? Sí.
- 6. ¿Tú tenías tu uniforme de la escolta? Sí
- 7. ¿Y quién te enseñaba lo de la escolta? El maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, es el maestro del salón rosita y no hay más maestros, solo maestras.
- 8. ¿Y qué te enseñó el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle? A marchar.

9. ¿Y cómo se llaman tus amiguitos de la escolta? otros niños que no sé su nombre, pero son de otros salones.
10. ¿Todos los días ensayabas la escolta con el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle? No, porque luego lo quitaron.
11. ¿Y ya no es maestro? Sí, pero ya lo quitaron de ese salón.
12. ¿Tú sabes donde esta él? No, porque yo no vivo con él y ya salí de la escuela y voy a la primaria.
13. ¿Recuerdas cuando estabas en la escolta? No.
14. ¿Sabes si ya había pasado navidad, cuando entraste a la escolta? No, aún no pasaba navidad.
15. ¿Aparte de la escolta el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle enseñaba algo más? No, sólo de la escolta.
16. ¿Aparte de cuando ensayabas, tu veías al maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle en otro lado? En el recreo.
17. ¿Y qué hacía cuando estaba en el recreo? Se ponía a platicar.
18. ¿Y te cae bien el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle? No.
19. ¿Por qué no? La menor se queda callada.
20. ¿El maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle es muy regañón? La menor sólo hace muecas y expresa el sonido de no y mueve su cabeza un lado a otro haciendo referencia a un no.
21. ¿Segura? ¿Yo quiero saber, sino para yo no ir a la escuela y que me enseñe lo de la escolta? La menor se ríe y dice que no, porque tú ya eres más grande y los otros niños son más chiquitos.
22. Oye [...] ¿entonces por qué te cae mal el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle? La menor se queda callada.
23. Dime por qué te cae mal el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle, si es regañón, yo quiero saber, si no para no ir a que me enseñe lo de la escolta, ¿qué tal que me regañe a mí también? No.
24. ¿Te regañó, te pegó? No
25. ¿Te dijo algo? No, sí, me dijo algo, que iba a matar a mi mamá.
26. ¿Por qué te dijo eso? La menor se queda callada.
27. ¿Dónde estabas tú, cuando te dijo eso? En el baño, después del recreo.
28. ¿El maestro conoce a tu mamá? No.
29. Y, ¿cómo sabe el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle quién es tu mamá? Porque la ve cuando va por mí a la salida de la escuela.
30. ¿Y te dijo algo más Profesor - Víctor Álvarez Valle, para ir a regañarlo? Me tocó mi vagina.
31. ¿Tú estabas solita y dónde estabas? Sí, en el baño.
32. ¿Y él llegó al baño? Sí
33. ¿Y qué te dijo? Es que yo estaba en el baño y pensé que era mi amiga, que me llevaba papel y abrí la puerta del baño y vi que no era, era el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle.
34. ¿Y qué más pasó en el baño cuando estaba el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle contigo? Me tocó en mi vagina.

35. ¿En dónde? Y la menor se toca con su mano derecha su vagina.
36. ¿Y, fue por encima de tu ropa? No.
37. ¿Traías tu uniforme? Sí.
38. ¿Él te lo quitó? No, porque estaba haciendo pipí.
39. ¿Cuántas veces te tocó? Muchas veces en el baño.
40. ¿Y te dijo algo más? No, sólo lo que ya te dije.
41. ¿El baño estaba abierto o cerrado? Abierto, porque no tiene llave, pero sí hay puerta.
42. ¿Y el baño está lejos o cerca de tú salón? Lejos porque bajo las escaleras.
43. ¿Recuerdas a qué hora fue cuando pasó eso? No, pero ya casi salía de la escuela e iba a ir mi mami por mí.
44. ¿Faltaba poquito o mucho para que salieras de la escuela? Poquito.
45. ¿Le dijiste a alguien lo que pasó? No.
46. ¿Por qué? Porque estaba asustada, tengo miedo.
47. ¿Después se lo contaste a alguien lo que había pasado con Profesor - Víctor Álvarez Valle? A ti, a mi mamá, a Rocío y a Navic.
48. ¿Quién es Navic? El psicólogo.
49. ¿Algo más que nos quieras platicar? No, quiero jugar...

b) Oficio D-I/41136/2018/IJCF/002400/2018/PS/01, del 24 de septiembre de 2018, firmado por Liliana Briseño Pelayo, perita médica oficial de la Dirección de Dictaminación Pericial del (IJCF) (hojas 142 a la 149), relativo al dictamen psicológico practicado el 24 de julio de ese mismo año a la (V) (antecedentes y hechos 24), en el cual se asentó:

... El siguiente documento se elabora en contestación a su Oficio Número 921/2018 de la Carpeta de Investigación 41136/2018, en el cual solicita se practique un dictamen psicológico a la menor de edad (V) de 06 años de edad, por los hechos constitutivos del delito de abuso sexual infantil, a fin de determinar si la menor de edad presenta sintomatología de agresión física y psicológica y en su caso determinar el daño moral o psicológico como consecuencia de estos hechos, si presenta estrés postraumático, en el cual deberá determinar y consistir en los puntos siguientes:

[...]

Se procedió a efectuar una evaluación psicológica sobre una menor de edad quien dijo llamarse (V), de 6 años de edad, utilizando los métodos y técnicas propias de la psicología en el modelo no experimental, transversal, exploratorio- descriptivo- correlativo- causal y con criterios del modelo de razonamiento inductivo- deductivo, los cuales a continuación se describen:

[...]

Desarrollo

Antecedentes del caso

Descripción de los hechos. Con relación a los hechos, para la realización del presente dictamen se destaca que menciona de manera verbal detalles coincidentes y referentes en tiempo, modo y lugar a los hechos denunciados en su agravio, conforme a los que se revisaron en el acta de declaración de fecha 20 de julio de 2018 a las 14:50 horas, misma que da origen a la presente integración de la carpeta de investigación 41136/2018 que relata los hechos mismos y que se confrontan con la copia enviada para la elaboración del dictamen encomendado.

[...]

Resultados de las pruebas aplicadas.

De las pruebas aplicadas se desprenden los siguientes resultados:

Datos de apreciación de rasgos de personalidad: ansiosa, insegura, sensible. Nivel de inteligencia igual al término medio.

[...]

Test del dibujo de la figura humana de K. Machover: Inseguridad, ansiedad, deseo de atención y afecto, necesidad de protección y seguridad.

Test del dibujo proyectivo HTP (casa-árbol-persona) de J.N. Buck: Inseguridad, aislamiento, ansiedad, presiones ambientales, tensión, necesidad de seguridad y protección, introversión.

Test gestáltico visomotor de Bender de L. Bender: Aislamiento, (DIF)icultad y temor en las relaciones interpersonales, regresión, agresividad. Nivel de Maduración equivalente entre la edad de 4.8 a 4.9 años. No existe sospecha de alguna lesión orgánica o daño orgánico.

Escala de ansiedad manifiesta: Ansiedad fisiológica, dolores de cabeza, dificultades para dormir, dificultad para tomar decisiones, falta de aire, irritabilidad, fatiga, baja concentración, agitación.

Inquietud, miedo, preocupación, temor a la crítica, ansiedad ante el contacto con la gente, alta sensibilidad, incertidumbre.

Ansiedad social: preocupación por el desempeño y la burla, aislamiento, miedo a las interacciones sociales, desvaloración de habilidades, sentimiento de soledad, sensación de infelicidad.

Defensividad: medida de deseabilidad baja.

[...]

Consideraciones psicológico-funcionales referentes al caso

La evaluada refiere que cuando se encontraba en el *kínder* su profesor quien se encontraba a cargo de la escolta a la cual ella pertenecía, la seguía al baño y es ahí donde él la agredía sexualmente en varias ocasiones, amenazándola también con “matar a su mamá”, situaciones que generaron en ella alteraciones importantes en el desarrollo de sus actividades cotidianas, pues expresa que no deseaba acudir a la escuela y en su estado emocional.

CONCLUSIONES

Sobre la base de lo anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que, al momento de la evaluación (V):

Presenta afectación en su estado psicológico con manifestaciones de ansiedad, inseguridad, tensión, y tendencias agresivas, que resulta compatible con personas menores de edad que han sufrido de una agresión de carácter sexual, por lo que se determina que presenta daño psicológico así como trastorno de estrés postraumático según los criterios del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-V, todo esto como consecuencia de los hechos que denuncia.

Se desconocen las secuelas que pueda presentar a corto, mediano y largo plazo.

Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de por parte de algún/a especialista en psicoterapia infantil por lo menos durante dos años, como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infringido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana; esto con un costo promedio a la zona geográfica en la que se desenvuelve de \$500.00 (Quinientos pesos M/N. 00/100) por sesión. Siendo un promedio de 104 sesiones, haciendo un costo total promedio de \$52,00.00 (Cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)...

c) Acuerdo de registro de medidas de protección y auxilio a víctimas elaborado a las 14:00 horas del 30 de enero de 2019 por la agente del Ministerio Público, y por el cual decretó a favor de la menor de edad (V) las medidas de protección establecidas en el artículo 137, fracciones VI, VII y VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales por 60 días (hojas de la 172 a la 173).

9. Investigación de campo realizada a las 14:10 horas del 11 de abril de 2019 por personal de esta defensoría pública en las instalaciones del (JN), de la que se desprende:

... hago constar que me constituí en las instalaciones del (JN), turno vespertino, que se encuentra ubicado en [...] concretamente en el salón donde estaban impartiendo un curso a las y los docentes del citado plantel educativo, al notar mi presencia se acercó una mujer, quien señaló ser la directora, por lo que previa identificación de la suscrita y enterada del motivo de la encomienda, me proporcionó su nombre siendo este Rocío Lorena Chávez Rivas, quien señaló que ella se encontraba como directora a partir del primero de noviembre de 2018 y que los hechos que se investigan tanto por la Fiscalía del Estado como por la Comisión Estatal de Derechos Humanos sucedieron antes de que ella ingresara, que tiene conocimiento de los mismos la maestra (SP23), quien es profesora de 2° “A” por lo que solicitó su presencia, acudió a su llamado, con quien me identifiqué, le pregunté respecto a que días y horas ensayaba la escolta, a lo que refirió, que al alumnado se le citaba lunes y jueves a partir de las 13:30 horas para ensayar la escolta y duraban de 15 a 20 minutos, como máximo, que los padres de familia estaban al pendiente de sus hijos por fuera de la escuela, más puede observarse todo del lugar donde se encontraban, que ensayaban en el patio, es decir en el rectángulo de color naranja, mismo que mide aproximadamente 10 por 5 metros, que el citado rectángulo se encuentra frente a la dirección y los baños de las niñas y niños están al lado de la dirección, todo esto es, a vista de todos. La puerta de la escuela se abre a las 14:00 horas, agregó que cuando tuvo el incidente el padre de la alumna (V) con el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle a partir de ese evento la estudiante lloraba mucho.

Acto continuo, se acercó con la suscrita el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, servidor público involucrado en los hechos que se investigan, con quien me identifiqué, a lo que refirió que a partir de esta queja su vida se transformó ya que lo separaron de su grupo, no le fue informado nada por las autoridades educativas, sólo lo separaron de su lugar, que el origen de la queja fue porque la alumna no estaba como abanderada, más dicho lugar era turnado por todos e incluso la (V) no quería

serlo, más la mamá insistía en que fuera la abanderada, en todos los ensayos estuve acompañado por los padres de familia y fue penoso el incidente que viví con el padre de la estudiante ya que sin tener conocimiento acudió a la escuela y de una forma violenta me reto a golpes, la mamá de la alumna en alguna ocasión que no puedo precisar la fecha, me dijo que dejara a su hija como abanderada que si no hacía, se la iba a pagar muy caro, a lo que le contesté que ese lugar era de todos, que se turnaba y jamás creí que iba a cumplir con su promesa, y que el costo fuera tan alto, ya que afectó con su denuncia mi carrera profesional, mi familia, en fin a mi persona. Quiero agregar, que ensayar a la escolta no estaba dentro de mis funciones, e incluso ni sabía hacerlo fui aprendiendo conforme pasaban los días y con la ayuda de un papá que tenía conocimientos sobre esto...

10. Copia de la resolución emitida el 27 de mayo de 2019 por licenciada Julia del Carmen Flores Ojeda, titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la (SEJ) (antecedentes y hechos 31) que se ha llegado a esta defensoría pública a través del correo electrónico que se recibió a las 16:52 horas del 17 de junio de 2019 por instrucción de licenciada Julia del Carmen Flores Ojeda, en el que concluyó:

... Primero. Se determina la existencia de actos y omisiones que la ley señala como faltas administrativas, calificándose estas como no graves, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas como punto único, debiéndose agregar la presente al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Segundo. Notifíquese dentro del término legal al servidor público sujeto a la presente investigación de nombre Profesor - Víctor Álvarez Valle, haciéndole saber, que podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa número 171/DCJ/2018, en las oficinas que ocupa esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados en perjuicio de la (V) agraviada y su progenitora los siguientes derechos humanos: a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en

relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y derechos de la niñez.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una

inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho en sentido amplio se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos se refieren a la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que éstos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de

los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta entre otros, en los apartados específicos de los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), firmada por México el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de las Organización de los Estados Americanos (OEA), firmada por México el 2 de mayo de 1948, señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual

la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, establece en los artículos 1, 11 y 24:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, establece:

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la

substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señalan:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional *ex officio* en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación de la normativa convencional.

Para la observancia del control convencional en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio *pro persona*; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto,

debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos;
c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra en la siguiente legislación local:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se regirán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017): “Artículo 2. 1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y a *contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

En términos similares se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes: “Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual desde luego, implica los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política federal.

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

[...]

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (vigente desde el 27 de septiembre de 2017):

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.³

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios

³ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁴

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

⁴ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

El derecho a la legalidad tiene que ver con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y que a su vez fueron violadas, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

Derecho a la integridad y seguridad personal

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁵

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

⁵ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 225-226.

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

En cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Derecho a la igualdad

A. Definición

Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, atendiendo a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

[...]

Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

[...]

C. Bien jurídico protegido

Igualdad.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁶

Fundamentación constitucional federal:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁶ *Ibidem*, pp. 111-112.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Encuentra su fundamentación en diversos instrumentos internacionales, constituyéndose de hecho como un principio de los derechos humanos “el de igualdad y no discriminación”. Al efecto, el instrumento más relevante en la materia señala lo siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal

El derecho a la igualdad con relación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual consiste en exentarlas de cualquier acto que degrade

o dañe el cuerpo y la sexualidad como víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía del hombre sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Es claro que la violación a la integridad personal en su modalidad de violencia sexual es a todas luces una expresión de violencia contra las mujeres.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 2° señala que la violencia contra las mujeres incluye la física, sexual y psicológica. Sin embargo, este concepto debe entenderse en un sentido más amplio, dado que la violencia afecta a las mujeres por múltiples vías, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como económicos, sociales y culturales.⁷

El artículo 5.1 de la Convención de Belém do Pará consagra en términos generales el derecho a la integridad personal, tanto física y psíquica como moral, haciendo referencia al principio constitucional de interdependencia de los derechos humanos, en casos que involucran alguna forma de violencia sexual. Se ha precisado que las violaciones de la integridad personal implican la afectación de la vida privada de las personas, protegida en el artículo 11 de la Convención, la cual abarca la vida sexual o sexualidad de las personas.⁸

La violencia sexual vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de las personas, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a con quién tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas.⁹

⁷ CIDH. “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.”

⁸ Cfr. Caso Fernández Ortega y otros vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Serie C, núm. 215, párr. 129, y Caso López Soto y otros vs Venezuela. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2018. Serie C, núm. 362, nota al pie 206.

⁹ Cfr. Caso J. vs Perú. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Serie C, núm. 275, párr. 367, y Caso Espinoza Gonzáles vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 289, párr. 197.

Con relación a la violencia sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tomado en cuenta lo señalado en la Convención de Belém do Pará, y ha considerado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual, que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno.¹⁰

Por ello, la Convención de Belém do Pará refiere en su artículo 5°:

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Señalándose en dicho ordenamiento que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por esta razón, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló que la definición de la discriminación contra la mujer incluye la violencia basada en el sexo; es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer, a la que afecta en forma desproporcionada.¹¹

¹⁰ Véase, *inter alia*, Caso del Penal, Miguel Castro Castro vs Perú. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 25 de noviembre de 2006. Serie C, núm. 160, párr. 306; Caso Espinoza González vs Perú. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Serie C, núm. 289, párr. 191, y Caso Favela Nova Brasília vs Brasil. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de febrero de 2017. Serie C, núm. 333, párr. 246.

¹¹ ONU, comité CEDAW, Recomendación general núm. 19, “La violencia contra la mujer”, párrafo 6.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su artículo 20 que, para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, incluyendo la violencia institucional.

Al respecto, la siguiente legislación señala lo siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

[...]

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 10. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 5°. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las (DIF)erentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;

[...]

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

Artículo 9°. Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

- I. Ser tratadas con respeto, preservando su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad, a través de las medidas y órdenes de protección;
- III. Recibir información veraz, científica y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;
- [...]
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con perspectiva de igualdad de género;
- IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes; y
- X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres.

DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

[...]

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la

coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:...

III. Violencia docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;

[...]

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 5. El Poder Ejecutivo elaborará mecanismos interinstitucionales dentro de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer para abatir la desigualdad, injusticia y discriminación de personas.

Capítulo III

Del Consejo Estatal Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 32. En materia de prevención las dependencias deberán ejercitar las siguientes acciones:

1. Capacitar al funcionariado público en materia de igualdad de género, mediante el establecimiento de un programa de Capacitación, Profesionalización y Especialización;

[...]

Artículo 51. Las acciones permanentes para erradicar la violencia contra las mujeres consistirán en:

I. El desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, promoviendo la cultura de buen trato y de igualdad de género;

[...]

Artículo 57. Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Estado y los municipios ejecutarán acciones tendientes a:

I. difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;

[...]

Artículo 58. Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

I. Capacitar y educar al funcionariado público de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

[...]

Por otra parte, la misma Convención de Belém do Pará también reconoce en su preámbulo que la violencia contra la mujer no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana, lo que implica la violación del derecho a la dignidad de las mujeres.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 1º, 2º, 7º y 10º que se citaron con anterioridad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

La CEDAW, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981, señala:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

[...]

Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

[...]

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

[...]

Artículo 15.

Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

[...]

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada por la OEA el 9 de junio de 1994, aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1999, que entró en vigor en el ámbito internacional el 5 de marzo de 1995 y para el Estado mexicano el 12 de diciembre de 1998, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999, señala:

Artículo 3.

Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 6.

El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966; aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, determina:

Artículo 2.

[...]

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refiere:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, a partir de los nuevos modelos de control de convencionalidad y constitucionalidad, respecto a las diversas manifestaciones de la violencia contra la mujer, el Poder Judicial Federal se ha expresado en diversas tesis de jurisprudencia, de las cuales se citan algunas de las más recientes:

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. ESTRECHA RELACIÓN ENTRE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y SUBORDINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO.¹²

Existe una estrecha relación entre violencia, discriminación y subordinación. La violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Las actitudes tradicionales conforme a las cuales la mujer es considerada subordinada del hombre o conforme a las que se considera que tiene funciones estereotipadas, perpetúan prácticas (DIF)undidas que comportan violencia o coerción, como la violencia y abuso familiares.

ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. ES OBLIGATORIO PARA LOS JUZGADORES DAR VISTA DE OFICIO A LA AUTORIDAD MINISTERIAL CUANDO DE AUTOS ADVIERTAN DICHA CIRCUNSTANCIA.

En términos de los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), se advierte que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio, esto es, la violencia contra la mujer incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; por lo que el Estado también es responsable de los actos de

¹² Décima época. Registro 2009256. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Instancia: Tribunales Colegiales de Circuito. Libro 18, mayo de 2015, tomo III. Materia(s): constitucional. Tesis: I.9o.P.82 P (10a.), p. 2094.

violencia contra las mujeres perpetrados por particulares en tanto no adopte medidas con la diligencia debida para impedir la violación de derechos o para investigar y castigar actos de violencia e indemnizar a las víctimas. En ese sentido, cuando el juzgador advierta de autos que una mujer sufre, sufrió o puede sufrir algún tipo de violencia, oficiosamente deberá dar vista con tales hechos a la autoridad ministerial, a fin de que ésta determine lo que a su representación social corresponda.

Derecho al trato digno

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

[...]

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servicios públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.¹³

¹³ *Ibidem*, pp. 273-274.

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

Artículo 19. 1 Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Respecto a este bloque de derechos y en relación con el derecho a la igualdad, se encuentran los derechos de la niñez, los cuales implican que todo niño o (V) goce de la protección de las instituciones del Estado sin ningún tipo de discriminación.

Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,

2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o

[...]

4. son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

[...]

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años...

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las (V)s tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

En el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las (V)s, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que

todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, y aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.

De igual forma resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

Análisis, observaciones y argumentos del caso

Una vez establecido el marco teórico de los derechos relacionados en el presente caso, esta defensoría procede a exponer las razones y fundamentos por los que acredita la violación de derechos humanos por parte de Profesor - Víctor Álvarez Valle en su calidad de profesor del (JN), de la (SEJ), en perjuicio de la peticionaria y de su hija menor de edad, bajo los siguientes argumentos:

- a) Todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia.¹⁴
- b) Un tipo de violencia implica actos u omisiones que dañan la sexualidad de las mujeres.¹⁵
- c) El Estado debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia sexual.¹⁶
- d) En el caso de la niñez existe un deber reforzado por parte del Estado, para garantizar su derecho a una vida libre de violencia.¹⁷
- e) El Estado debe garantizar que la niñez viva una vida libre de todo tipo de violencia en el ámbito educativo.¹⁸

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención DE Belém Do Pará”, artículo 3°.

¹⁵ *Ibidem*, artículos 1° y 2°.

¹⁶ *Ibidem* artículo 7°.

¹⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3° y 19.

¹⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 46 y 47.

La violencia en el tipo sexual¹⁹ se establece como: “... cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física...”. Y en la modalidad en la que se presenta el caso que nos ocupa, que es en el ámbito educativo,²⁰ daña la autoestima, el desarrollo profesional y personal de las alumnas; cabe señalar que las personas que acuden a un plantel educativo lo hacen con la finalidad de potenciar todas sus capacidades, así como a gozar plenamente de su derecho a la educación.

En el caso que nos ocupa, el servidor público olvidó la aplicación de los principios con los que debe actuar en el ejercicio de sus funciones, que lo obligan a apegarse a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y tomando en consideración además la protección reforzada que tienen las niñas, niños y adolescentes por el Estado a que la niñez viva una vida libre de todo tipo de violencia, y la obligación del personal del servicio público a tomar todas las medidas que se requieran para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico o sexual.

De igual manera, el Poder Judicial de la Federación, a través de sus tribunales colegiados de circuito²¹ ha señalado que si la víctima de este delito es una persona menor de edad, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad y le son aplicables los ordenamientos que protegen a las mujeres, con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad.

Así pues, de todas las constancias, pruebas y evidencias que integran el expediente de queja 3008/2018/I, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fueron violados en perjuicio de la (V) y de su progenitora sus derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el

¹⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, artículo 10, fracción V.

²⁰ *Ibidem*, artículo 11, fracción III.

²¹ *Semanario Judicial de la Federación*, tesis aislada XXVII.3o.24P. Décima época. Registro: 2011620, Tribunales Colegiados de Circuito, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, p. 2533.

derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y derechos de la niñez.

Se afirma lo anterior al considerar que la peticionaria (Q) acudió a esta Comisión y refirió que desde noviembre de 2017 se percató de que su hija (V) mostraba severos cambios de conducta consistentes en que comenzó a orinarse, dejó de hacer sus actividades diarias, a no comer en la escuela, tenía pesadillas, incluso ya no quería ir a la escuela. En una ocasión se salió del plantel educativo, además de que también intentó morder a su maestra de grupo para salirse de la escuela, situación que la peticionaria impidió, por lo que la solicitante optó por no llevarla a la escuela sino a terapia psicológica.

Que en enero de 2018, cuando su hija jugaba a las muñecas le comentó que era necesario que regresara a la escuela, a lo que su hija le contestó que no, y agregó: “¿Te digo algo y no te enojas?”, a lo que le contestó que le dijera, y fue cuando le comentó que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle la tocaba en su vagina con una mano y con la otra en el cuello, le refirió además que los hechos sucedieron en el baño de niñas de la escuela y que dejó de hacerlo cuando sonó el timbre del receso, saliendo el maestro del baño. La (V) le aclaró que fueron varias veces que lo hizo, por lo que la peticionaria presentó una denuncia penal por estos hechos, que dieron origen a la carpeta de investigación 41136/2018, y acudió a la (SEJ) a informar de ello, por lo cual se inició la investigación 18QD/365 y después se integró el expediente administrativo 171/DCS/2018 (antecedentes y hechos 1).

Por lo anterior, este organismo admitió la inconformidad y se requirió al servidor público señalado que rindiera su informe de ley. Asimismo, se emitieron las medidas cautelares correspondientes a fin de garantizar la integridad física, psicológica y emocional de (V) y de todos los alumnos que asistían al (JN) (antecedentes y hechos 2).

Ahora bien, del informe de ley que rindió el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle se advierte que negó las imputaciones y aseguró que la queja presentada en su contra fue a consecuencia de un problema que tuvo con (Q), madre de la hoy agraviada, ya que la citada insistía en que su hija fuera la abanderada de la escolta que él dirigía, que en diversas ocasiones le aclaró que ese lugar era rotado, además de que para cualquier sitio dentro de la escolta se

verificaban las habilidades motrices del alumnado, además de que su hija no quería ese sitio, ya que prefería estar al lado de la abanderada, petición que era constante.

Agregó el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle que el 5 de julio de 2017 la peticionaria acudió al lugar donde estaban ensayando la escolta y le ordenó de una manera prepotente que pusiera a su hija como abanderada, por lo que los padres de familia refirieron que ese lugar se estaría rotando, lo que le molestó y se retiró del lugar. Momentos después, acudió con la directora y con la supervisora del plantel educativo, quienes le solicitaron que dejara a la (V) como abanderada, a lo que les dijo que la (V) no quería serlo, que prefería estar al lado de la abanderada. La peticionaria se molestó y comenzó a decirle que era un incompetente y que lo quitaran, por lo que la directora intervino y dijo que no lo haría. Ello molestó aún más a la peticionaria, a quien se le salieron algunas lágrimas y se retiró del lugar. El maestro refiere que ese mismo día se presentó el (FN) de la (V), quien lo agredió verbalmente y lo retó a golpes, por lo que las docentes solicitaron la intervención de la policía, la cual no llegó y fue la directora del plantel educativo quien intervino para que no se suscitara el enfrentamiento. Aclaró además en su informe de ley que la peticionaria no precisó circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de los que se inconforma y más aún que una vez que se enteró de los supuestos hechos tardó cuatro meses en presentar la queja en derechos humanos, la denuncia y la investigación en la (SEJ) (antecedentes y hechos 11).

No obstante, ello, esta institución cuenta con evidencias suficientes que permiten demostrar que el servidor público involucrado vulneró los derechos humanos de la estudiante, pues considera válidas todas las pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los derechos humanos de la hoy agraviada fueron vulnerados.

De las constancias que se integran en la carpeta de investigación D-1/41136/2018 en la entonces Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la entonces (FCE) y que fueron allegadas a esta inconformidad, se advierte que el 20 de julio de 2018 declaró (V) en compañía de personal de psicología especializado y adscrito al Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito

de la Fiscalía de Derechos Humanos (evidencia 8, inciso a) que el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle le caía mal porque le dijo que iba a matar a su mamá, además de que le tocó la vagina en el baño de las niñas de la escuela y agregó que tales hechos se los informó a su mamá, a Rocío y a Navic psicólogo, dicho que coincide con la peticionaria en el sentido de que fue informada por su hija de que fue tocada por el maestro Profesor - Víctor Álvarez Valle en su vagina y en el cuello.

Aunado a lo anterior, del dictamen psicológico practicado por la perita habilitada en psicología del (IJCF) (evidencias 8, inciso b), se llegó a la conclusión de que (V) sí presentó afectación en su estado psicológico, con manifestaciones de ansiedad, inseguridad, tensión y tendencias agresivas, que resulta compatible con personas menores de edad que han sufrido de una agresión de carácter sexual, por lo que se determina que presenta daño psicológico así como trastorno de estrés postraumático, según los criterios del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-V, todo esto como consecuencia de los hechos que denunció. Se recomendó que recibiera atención psicológica por parte de alguien que fuera especialista en psicoterapia infantil por lo menos durante dos años, como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infligido daño, y que fuera por lo menos a una sesión por semana.

Aunado a ello, del escrito firmado por Ana María Cecilia Villanueva Lamas, maestra de (V) (evidencia 1, inciso k) refirió que al inicio del ciclo escolar la (V) presentaba buena conducta, que era cariñosa, amable, responsable y participativa. Agregó que posteriormente la actitud de la estudiante cambió de manera radical, ya que la conducta que mostraba era de que no quería estar en la escuela, que en una ocasión se salió del plantel educativo, dicho que fue corroborado con el apercibimiento verbal que realizó la directora del plantel educativo a las docentes que ese día se encargaron de la guardia de la puerta de entrada (evidencia 1, inciso e). Además, agregó la docente Ana María Cecilia Villanueva Lamas que su alumna (V) intentó morderla con la intención de salirse de la escuela, agresión que impidió la madre de la estudiante. Todas estas conductas motivaron a la señora (Q) a llevar a su hija a que recibiera atención psicológica, lo cual lo acreditó con las constancias que presentó (antecedentes y hechos 19, evidencia 6).

El cambio de actitud a que se hace referencia, no sólo fue identificado por su maestra de grupo y la madre de la (V) hoy agraviada; también fue apreciado por diversas personas que integraban la comunidad educativa del (JN), como la docente (SP23), quien en entrevista con personal adscrito a esta defensoría pública (evidencia 9) refirió que la (V) lloraba mucho, lo cual fue confirmado por la testigo (T2) (evidencia 5 inciso j) que incluso fue presentada por el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, servidor público involucrado. Ella dijo que (V) era participativa y posteriormente se volvió aislada, todo lo cual confirma que la estudiante sufrió una situación traumática en la escuela y que por ello ya no quería estar ahí, y lo hacía notar.

En su informe de ley, el servidor público involucrado refirió que en todo momento estaba acompañado y pretendió acreditarlo con el escrito firmado por la docente Sara Bertha Jiménez Pérez (evidencia 1, inciso i), quien, efectivamente, señala que aquél contaba con el acompañamiento de las niñeras y de personal de trabajo social. Sin embargo, lo anterior no es suficiente para acreditarlo porque tanto la función de las niñeras como del personal de trabajo social no era vigilar al maestro, sino estar al cuidado de los educandos.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la conducta que hoy se investiga es de realización oculta, por lo que la declaración de la víctima tiene preponderancia y debe otorgársele un valor probatorio pleno, sobre todo cuando se corrobora con algún otro medio de convicción, que en el presente caso sí se satisface al estar plasmada la afectación psicológica de la estudiante en el dictamen psicológico emitido por la perita oficial y los dichos de la comunidad educativa que permiten comparar la conducta que mostraba la estudiante al inicio del ciclo escolar y la manifestada en las últimas ocasiones que se presentó al jardín de niños.

Se refuerza lo anterior con la tesis aislada²² del Poder Judicial de la Federación que señala:

²² *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tesis aislada XXII.1P (9a) Novena Época Registro: 204703, Tribunales Colegiados de Circuito Tomo II, Agosto de 1995, p 664.

... VIOLACIÓN DELITO DE, VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA.

Si en autos aparece que la única prueba que incrimina al quejoso, es la declaración de la ofendida, misma que además de incongruente, resulta contradictoria, esa sola prueba es insuficiente para condenar al solicitante de amparo, ya que si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que tratándose de delitos como el que nos ocupa, se considera de capital importancia la declaración de la ofendida por tratarse de un delito de realización oculta, no menos cierto resulta que para dictar sentencia condenatoria no es suficiente la aseveración de la pasivo del delito, en la forma antes dicha, sino que esa prueba requiere ser corroborada por algún otro elemento de convicción; de ahí que si la única prueba que pudiera incriminar al quejoso, es la antes mencionada, desde luego que por esa misma razón debe considerarse que la sentencia condenatoria combatida resulta violatoria de garantías...

Ahora bien, no pasa inadvertido para quien resuelve, que al margen de las primeras investigaciones efectuadas por la (SEJ) (evidencia 5 incisos c, d, e y f) en el sentido de que la estudiante no quería asistir a la escuela porque deseaba tener un lugar específico en la escolta, y también el de su madre de que fuera la abanderada, anhelo que era impedido por el docente Profesor - Víctor Álvarez Valle pretextando las circunstancias a que hizo mención en su informe de ley, consistente en que era un lugar para el que no había titular, sino que era rotatorio, y que la estudiante no quería serlo, que veían las habilidades y motricidad del alumnado participante, y también del enfrentamiento que tuvo su padre con el multicitado docente, aunque se advierte, de acuerdo con la madre, que ni ella ni sus hijas estuvieron presentes (antecedentes y hechos 16), todos estos argumentos son supuestos que no están corroborados con ningún medio de prueba y al contrario, tal como se citó, sí se encuentra la declaración que rindió la (V) ante la agente del Ministerio Público, que fue recabada por una persona calificada que brindó a la (V) el ambiente idóneo para su desahogo, donde la menor de edad, con sus propias palabras, refirió la amenaza y afectación que le infligió el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, puesta en evidencia con la conclusión del dictamen psicológico emitido por el (IJCF):

... Presenta afectación en su estado psicológico con manifestaciones de ansiedad, inseguridad, tensión, y tendencias agresivas, que resulta compatible con personas menores de edad que han sufrido de una agresión de carácter sexual, por lo que se determina que presenta daño psicológico así como trastorno de estrés postraumático

según los criterios del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM-V, todo esto como consecuencia de los hechos que denuncia.

Se desconocen las secuelas que pueda presentar a corto, mediano y largo plazo...

Ahora bien, del procedimiento de responsabilidad administrativa 171/DCS/2018 integrado en la SEJ, allegado a esta inconformidad (evidencia 10) se advierte que el 27 de mayo de 2019 determinó la existencia de actos y omisiones no graves, debido a que la conducta del profesor no encuadra en los artículos del 51 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que establece: "... I. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en la hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave..."

Por ello, dichas actuaciones se enviaron a la autoridad sustanciadora para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Así las cosas, en el presente asunto son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la estudiante (V) relativas al derecho a una vida libre de violencia, causadas por el profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle, quien resguardado tras su jerarquía de profesor, se aprovechó para ejercer temor en la estudiante, conducta que a su vez puede constituir un delito sancionado en el artículo 142 L bis del Código Penal para el Estado de Jalisco, en relación con el artículo 41 del mismo cuerpo de leyes, que a la letra dicen:

CAPÍTULO VII

Abuso sexual infantil

Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:

I. De uno a cuatro años de prisión, cuando la víctima tenga entre doce y menos de dieciocho años de edad o cuando sea una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho; y

II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Artículo 41. La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos.

La suspensión de los derechos, oficio o profesión y las de manejar vehículos, motores, maquinaria o instrumentos, procederá en los casos expresamente señalados por este Código o leyes relativas.

Lo prevenido en el párrafo anterior, se observará también para la suspensión o destitución en las funciones y en los empleos.

Así pues, esta Comisión concluye que Profesor - Víctor Álvarez Valle, docente del (JN), con su actuar violó los derechos humanos de la (V) porque la afectó en su integridad personal en la modalidad de violencia sexual, y con ello violó el principio de la amplia protección legal que tiene la niñez a una vida libre de todo tipo de violencia.

Además debe puntualizarse, a fin de poner en contexto la gravedad de este tipo de transgresiones, que del 1 de enero de 2015 a junio de 2019, en esta CEDHJ se recibieron 70 inconformidades por presuntas violaciones a la integridad personal en su modalidad de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, de las cuales 54 fueron presentadas en contra de personal del servicio público de la SEJ; es decir, casi ochenta por ciento de la totalidad.²³

Como resultado del trámite de las quejas referidas, esta defensoría pública dirigió a la (SEJ) 10 Recomendaciones, una en 2015, cuatro en 2016, dos en 2017, una en 2018 y dos en 2019, las cuales se identifican con los números 21/2015,²⁴ 2/2016,²⁵ 4/2016,²⁶ 39/2016,²⁷ 46/2016,²⁸ 25/2017,²⁹ 29/2017,³⁰ 35/2018,³¹ 6/2019,³² y 14/2019,³³ que se integraron por violaciones de la

²³ Información proporcionada por la Coordinación de Informática de esta defensoría pública el 22 de julio de 2019.

²⁴ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2015>

²⁵ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016>

²⁶ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016>

²⁷ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016>

²⁸ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016>

²⁹ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2017>

³⁰ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2017>

³¹ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018>

integridad personal en su modalidad de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.

Al analizar las citadas recomendaciones, se advirtió que de manera reiterada esta Comisión ha emitido diversos puntos recomendatorios a la (SEJ), relativos al inicio de investigaciones y procedimientos en contra de los servidores públicos que han realizado cualquier acto de violencia sexual en detrimento de niñas, niños y adolescentes, y lamentablemente todavía este tipo de hechos siguen ocurriendo, por lo que es urgente que esa secretaría evalúe sus estrategias actuales para el abordaje de esta problemática que permitan determinar objetivamente por qué no se han obtenido resultados favorables para su erradicación, y generar o rediseñar, en función de ello, acciones que abonen de manera más efectiva y contundente a la prevención, eliminación y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos.

En virtud de lo señalado en el cuerpo de la presente Recomendación, para esta Comisión resulta imprescindible hacer el siguiente razonamiento con relación a la reparación del daño.

Reparación del daño

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en el presente caso.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el

³² Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019>

³³ Información que puede ser consultada en <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019>

delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere: “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En el presente caso, Profesor - Víctor Álvarez Valle, profesor del (JN), de la (SEJ), vulneró los derechos humanos de (V) por violencia institucional, y en consecuencia, dicha dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al trato digno y de la niñez en agravio de la menor de edad estudiante.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas del estado de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón estatal que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es obligación de la (SEJ) asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez, de la libertad sexual y el derecho a una vida libre de violencia, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al gobierno estatal, por la responsabilidad que tiene de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de todas las personas. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la (SEJ), de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctima directa a (V); a (FV) y a (Q), de la agraviada; así como a la hermana menor de edad, como víctimas indirectas, en términos del artículo 4º de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que presta sus servicios la autoridad responsable deberá registrar a la víctima directa, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este

reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios a los que tienen derecho.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Quedó plenamente acreditado que Profesor - Víctor Álvarez Valle, profesor del (JN), de la (SEJ), incurrió en una situación de violencia de género, aprovechándose de su posición jerárquica sobre su alumna, y transgredió los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de (V), por lo que las víctimas tienen derecho a una justa atención y reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Que la dependencia que usted representa realice a favor de las víctimas la reparación integral del daño de forma directa e indirecta, para lo cual deberá cubrirse de inmediato todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un

acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que entreviste a la (V), así como a su (FV), (Q) y hermana, en su calidad de víctimas directa e indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de los medicamentos que requieran. De igual forma, debe dárseles la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo para que gestione ante el Órgano Interno de Control de esa Secretaría la tramitación y conclusión del procedimiento administrativo que se integra en contra de Profesor - Víctor Álvarez Valle, debiéndose tomar en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa del servidor público implicado.

Es oportuno señalar que para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente laboral de Profesor - Víctor Álvarez Valle, como antecedente de que violó

derechos humanos en perjuicio de la agraviada, en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación en el (JN), turno vespertino, de la (SEJ), en la que se entreviste al alumnado, lo valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte del profesor Profesor - Víctor Álvarez Valle y se les brinde el apoyo integral que requieran, así como para que se lleven a cabo las acciones legales correspondientes.

Sexta. Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género y servicio público con perspectiva de género, diferencial y especializado, dirigidos a todo el personal docente de la Secretaría de Educación Jalisco, para garantizar sus obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas.

Para el cumplimiento de este punto, se sugiere entablar relación con el personal del Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres (Cecovim), ya que es el órgano especializado en el estado, de promover, capacitar, prevenir e intervenir de manera profesional en el proceso de modificación de las conductas violentas de los hombres hacia las mujeres.

Séptima. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realice una evaluación de las estrategias que actualmente se tienen implementadas para el abordaje de la prevención y erradicación de la violencia sexual en los planteles educativos de esa Secretaría, a fin de identificar las causas por las que no se han obtenido resultados favorables para su eliminación, y con ello, generar o rediseñar nuevas acciones que de manera efectiva abonen a la prevención y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos.

Aunque en esta causa no es una autoridad directamente responsable, pero sí es competente en el caso, al doctor Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal estatal, se le hace la siguiente petición:

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar y en su oportunidad se integren a la carpeta de investigación 41136/2018 todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación de Profesor - Víctor Álvarez Valle.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 19/2019, que consta de 97 páginas.